

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15830

DOMINGO 17 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 00006-2021-ARCC/DE.- Designan Directora Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 003-2021-MINCETUR.- Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 190-2017-MINCETUR **4**

CULTURA

R.VM. N° 000008-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a mil cuatrocientos sesenta y uno documentos **5**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. N° 015-2021-ANA.- Designan Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **6**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0016-2021-RE.- Designan Asesora en la Secretaría General del Ministerio **8**

SALUD

R.M. N° 059-2021-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **8**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0321-2020-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J Sociedad Anonima Cerrada - CITV J & J S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo **8**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 008-2021/APCI-DE.- Designan Director de Gestión y Negociación Internacional de la APCI **11**

R.D. N° 009-2021/APCI-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI **11**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 006-2021-IPD/P.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte **12**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0002-2021-PD-OSITRAN.- Delegan atribuciones en diversos funcionarios de OSITRAN, durante el Año Fiscal 2021 **15**

Res. N° 0003-2021-PD-OSITRAN.- Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para ser destinados al pago de sociedad de auditoría externa **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Res. N° 067-2020-IIAP-P.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) **18**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- Res. N° 000003-2021-PRE/INDECOPI.-** Aceptan renuncia presentada por miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi **19**
- Res. N° 000004-2021-PRE/INDECOPI.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Indecopi, durante el Año Fiscal 2021 **20**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

- Res. N° 012-2021-SERNANP.-** Delegan facultades en diversos funcionarios de SERNANP, durante el Año Fiscal 2021 **22**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

- Res. N° 000004-2021/SUNAT.-** Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019 **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

- Res. Adm. N° 008-2021-FMP/CE/SG.-** Aprueban modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial **25**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 1078.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería **27**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

- Res. N° 000002-2021-SG/ONPE.-** Notifican, mediante edicto, la síntesis de procedimientos administrativos en los que han recaído setenta y seis (76) resoluciones por las que se declaró la "caducidad"; "abandono" y "dar por concluido" solicitudes de procedimientos de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) **27**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

- Ordenanza N° 337-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba reconocer al Sistema de Garantía Participativo SGP, como alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover la producción orgánica en la Región Junín **33**
- Ordenanza N° 338-GRJ/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba priorizar la cadena productiva de las flores en la Región Junín **34**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

- Acuerdo N° 1792-2021/GRP-CR.-** Ratifican remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año fiscal 2021 **36**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

- Ordenanza N° 2288.-** Modifican la Ordenanza N° 1862-MML, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima **37**
- Ordenanza N° 2289.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado por Ordenanza N° 933 **40**
- Ordenanza N° 2290.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 912 **41**
- Ordenanza N° 2291.-** Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Victoria aprobado por Ordenanza N° 1082 **43**
- Ordenanza N° 2292.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 **44**
- Ordenanza N° 2293.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Chaclacayo aprobado por Ordenanza N° 1099 **45**
- Ordenanza N° 2294.-** Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099 **46**
- Ordenanza N° 2295.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Magdalena del Mar aprobado mediante Ordenanza N° 1017 **47**
- Ordenanza N° 2296.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N° 1015 **48**
- Ordenanza N° 2297.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893 **50**
- Ordenanza N° 2298.-** Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081 **51**
- Ordenanza N° 2299.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Carabaylo, aprobado mediante Ordenanza N° 1849 **52**
- Ordenanza N° 2300.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893 **53**

MUNICIPALIDAD DE ATE

- D.A. N° 001-2021/MDA.-** Autorizan la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el distrito de Ate **55**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

- D.A. N° 001-2021-ALC/MSI.-** Aprueban "Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en vías de uso público para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino", así como la relación y plano de las ubicaciones permitidas **56**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Designan Directora Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00006-2021-ARCC/DE**

Lima, 15 de enero de 2021

VISTOS: El Informe N° 016-2021-ARCC/GG/OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 00021-2021-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el literal o) de su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva tiene como

función, designar y remover a los titulares de órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y puestos de confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00009-2020-ARCC/DE y N° 00014-2020-ARCC/DE se aprueban los documentos orientadores en materia de gestión de recursos humanos "Indicador de puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza" y el "Clasificador de puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", respectivamente, los cuales contemplan el puesto de Director Ejecutivo Adjunto;

Que, en el marco de las funciones establecidas por el literal o) del artículo 11 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y a fin de garantizar la marcha administrativa de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, resulta necesario designar a la señora Gladys Cecilia Gil Candia en el puesto de confianza de Directora Ejecutiva Adjunta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a la señora Gladys Cecilia Gil Candia en el puesto de confianza de Directora Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175
Cel.: 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1920431-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 190-2017-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°003 -2021-MINCETUR

Lima, 14 de enero de 2021

Visto, el Oficio N° 737-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y los Memorándums N° 1404-2020-MINCETUR/VMT y N° 029-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el 3 de noviembre de 2016, la empresa MMG HOTELES S.A.C. solicita a PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado HOTEL MMG MIRAFLORES (en lo sucesivo Proyecto de Inversión);

Que, el 26 de abril de 2017, la empresa MMG HOTELES S.A.C. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado HOTEL MMG MIRAFLORES por un monto de US \$ 5 780 876,00 (Cinco Millones Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ejecutarse en un plazo de dos (2) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del 3 de noviembre del 2016, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del contrato; para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, de fecha 29 de mayo de 2017, se aprueba a la empresa MMG HOTELES S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del Proyecto denominado HOTEL MMG MIRAFLORES, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 7 de diciembre de 2018, se suscribe la primera Adenda de modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 6 768 023,00 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Veintitrés con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para la ejecución del Proyecto HOTEL IBIS STYLE BENAVIDES (antes HOTEL MMG MIRAFLORES), en un plazo de tres (3) años y veintisiete (27) días, contados a partir del 3 de noviembre del 2016, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del contrato, hasta el 30 de noviembre del 2019;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018 se emite la Resolución Ministerial N° 496-2018-MINCETUR, que modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, en mérito a la primera Adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión; asimismo, se aprueba la inclusión del ítem "Contrato de Construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto", en el rubro de contratos de construcción de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción, aprobada a favor del Inversionista mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR;

Que, la empresa MMG HOTELES S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, antes de la culminación del plazo estipulado en la primera Adenda de modificación del Contrato de Inversión la suscripción de una segunda Adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de modificar el plazo de ejecución del proyecto de inversión, aspecto que ha sido materia de evaluación a través del Informe N° 035-2020-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 059-2020-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del plazo de ejecución del proyecto;

Que, el plazo de ejecución del proyecto de Inversión establecido en el Contrato de Inversión y primera Adenda, de tres (3) años y veintisiete (27) días, se amplía a tres (3) años, tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados desde el 3 de noviembre de 2016, fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 8 de enero de 2021, se suscribe la segunda Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre el Inversionista, la Entidad y PROINVERSIÓN, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 496-2018-MINCETUR, el cual queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa MMG HOTELES S.A.C., asciende a la suma de US \$ 6 768 023,00 (Seis Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Veintitrés con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV; a ejecutarse en un plazo de tres (3) años, tres (3) meses, veintiséis (26) días contados desde el 3 de noviembre de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del contrato de Inversión antes mencionado."



Artículo 2.- Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la Adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 190-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 496-2018-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1919923-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a mil cuatrocientos sesenta y uno documentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000008-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 14 de Enero del 2021

VISTOS; el Oficio N° 000168-2020-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000631-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley y sus modificatorias, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del

Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 168-2020-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de mil cuatrocientos sesenta y uno documentos;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través de los Informes N° 099 y 128-2020-AGN/DAH hizo suyos los Informes N° 083 y 131-2020-AGN/DAH-ARDPDA del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, a través de los cuales se señaló que la Colección Documental Miscelánea constituye uno de los grupos de documentos producto de una política de rescate y compra por parte de la Dirección del antiguo Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio, que fuera inaugurado el 22 de marzo de 1944 bajo el gobierno de Manuel Prado, Presidente de la República, en el actual Palacio de Justicia;

Que, asimismo, se precisa que el inventario descriptivo de la Colección Documental Miscelánea está constituido por unidades documentales que no guardan relación entre ellas aun cuando en su mayoría son de orden notarial o protocolar, entre otras, órdenes de pago, acuerdos de carácter religioso, partidas de bautizo, oficios, solicitudes, sentencias judiciales, testimonios, impuestos, compraventa de esclavos entre 1802 hasta 1814, derechos y obligaciones diversos, incluye documentos originales con firmas de los suscritos y copias de la época, cuya elaboración ocurre en el periodo comprendido entre los años de 1587 a 1907;

Que, los documentos recogen testimonios para fundamentar derechos y obligaciones, negocios y comercios, acuerdos y convenios, oposiciones, devociones e irreverencias, justicias e injusticias, temas políticos, conflictos y revueltas, es decir, plasman documentalmente la experiencia social, económica y política, institucional, religiosa y militar, con sus conflictos y contradicciones, durante el periodo colonial hasta bien entrada la República y que ocurren en diversas ciudades como Lima, Callao, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Trujillo, Jauja, Pichota (Guayaquil, Ecuador), Santiago de Chile, Cadiz y Panamá;

Que, respecto a la Colección Documental Miscelánea, corresponde mencionar, además, que tal como se indica en el Informe N° 239-2020-AGN/SG-OAJ e Informe N° 131-2020-AGN/DAH-ARPDPA, la declaración de bien cultural es independiente de su condición bajo custodia o extraviado; en este último caso, constituye un reconocimiento a su valor cultural que permite o facilita la defensa y recuperación pues, su existencia e identificación quedan demostradas por las respectivas fichas catalográficas;

Que, estando a lo informado por el órgano técnico del Archivo General de la Nación, la Colección Documental Miscelánea, está constituida por un número de bienes que tienen la condición de faltantes, lo cual, si bien es cierto, no impide su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo que se indica en el párrafo anterior; cierto es también, que conlleva la obligación de disponer las acciones encaminadas a su recuperación;

Que, en efecto, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en dicha norma; por otro lado, el artículo VII del Título Preliminar de la norma citada, establece que la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia;

Que, estando a las normas citadas en el considerando anterior, corresponde al Archivo General de la Nación, disponer las acciones de su competencia con el objeto de recuperar aquellos bienes que integran la Colección Documental Miscelánea que a la fecha se encuentran como faltantes, según lo informado por su órgano técnico;

Con las visaciones del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a mil cuatrocientos sesenta y uno documentos, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y gestiones que tiendan a la recuperación y puesta en valor de los bienes muebles extraviados declarados en el artículo anterior, conforme se aprecia del anexo que forma parte de la presente resolución y en estricta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

1920121-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015-2021-ANA

Lima, 15 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 025-2021-ANA-OA-URH de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 021-2021-ANA-OAJ de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 141-2020-ANA se designó al señor Luis Arturo Prado Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, quien ha presentado su renuncia al cargo, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Vistos comunica que, el profesional propuesto no tiene antecedentes judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en ese mismo sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable emitir la respectiva resolución de designación del profesional que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación de renuncia

Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Luis Arturo Prado Rivera, en el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designación

Designar, a partir de la fecha, al señor Marco Antonio Torres Manayay, en el cargo de Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los profesionales interesados, y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1920435-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



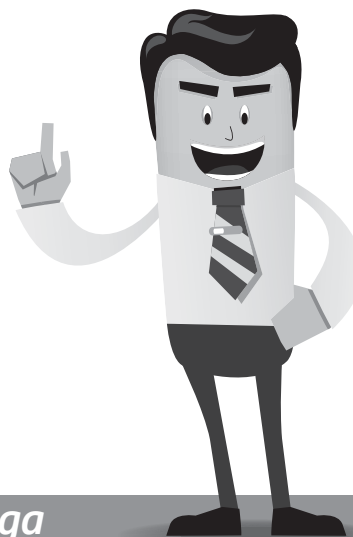
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Designan Asesora en la Secretaría General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0016-2021-RE**

Lima, 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0474-2017-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, reordenado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 020-2018-RE, N° 035-2019-RE y N° 0529-2019-RE, el cual contempla el cargo de Asesor en la Secretaría General, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor en la Secretaría General, correspondiente al cargo 028-Asesor, código 008 03 00 2, de clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, resulta necesario designar a la servidora que desempeñará las funciones propias del mencionado cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada María Elena Juscamaita Arangüena en el cargo de confianza de Asesora en la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 25 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ASTETE
Ministra de Relaciones Exteriores

1920434-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2021/MINSA**

Lima, 15 de enero del 2021

Visto, el expediente N° 21-004661-001, que contiene la Nota Informativa N° 047-2021-DGOS/MINSA, emitida

por el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P N° 1564) de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud propone designar al señor HENRY YUPANQUI CALDERÓN en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 047-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HENRY YUPANQUI CALDERÓN en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 1564), Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1920437-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Centro de Inspecciones Técnico Vehiculares Grupo J & J Sociedad Anonima Cerrada - CITV J & J S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0321-2020-MTC/17.03**

Lima, 7 de diciembre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-218246-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CITV J & J S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas

Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);”

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-218246-2020 del 13 de octubre de 2020, el señor Juan Negral Olmedo identificado con DNI N° 44505591, en calidad de Gerente General de la Empresa CENTRO DE

INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CITV J & J S.A.C. con RUC N° 20602191045 y domicilio en Av. República de Argentina N° 1231 Urb. Lima Industrial, Lima, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado¹, en el local ubicado en el Sub Lote A de la Avenida Puente Piedra cruce con la Av. Las Viñas-Los Gramadales, altura Km. 24.5 de la Panamericana Norte, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, la Empresa hace referencia a la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0695-2017/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática ilegal las medidas detalladas en el literal (ii) al (xii) del Anexo 1 de dicha Resolución, que se refiere a los literales a), b), d), e), f), g), h), i), k) y l) del numeral 37.1 del Art. 37 del Reglamento, vigentes a la fecha de emisión de la citada Resolución; y en el extremo de declarar barrera burocrática carente de razonabilidad las medidas detalladas en el literal (xix) al (xxiv) del Anexo 1 de la citada Resolución, que se refieren a la extensión y la longitud del frontis de la infraestructura para operar como un Centro de Inspección Técnica Vehicular, sin embargo las inspecciones se deben desarrollar observando los parámetros técnicos y de seguridad previstos en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

¹ Literal e) del numeral 29.2 del artículo 29 de El Reglamento: Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinado: Línea de Inspección destinada a la revisión alternada de vehículos menores y livianos.

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

- Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

Que, asimismo, advertimos que la Empresa cuenta con la Resolución N° 0073-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0360-2018/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática el impedimento de obtener una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directoral N° 841-2018-MTC/15;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 13225-2020-MTC/17.03 notificado el 29 de octubre de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-252934-2020, E-252967-2020, E-252980-2020, E-252991-2020 y E-253008-2020 del 13 de noviembre de 2020 y mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-255106-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 13225-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 15991-2020-MTC/17.03 notificado el 01 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177² y el numeral 180.1 del artículo 180³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, se cursó requerimiento a la Empresa para realizar una Inspección In Situ, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular y requiriéndole contar con los vehículos correspondientes al tipo de línea de inspección técnica vehicular solicitado: combinado solicitado (menores y livianos);

Que, en relación a la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cabe precisar que se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de dicho requisito para obtener una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, como se describe en el literal (xii) del Anexo 1 de la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI; precisión que se realiza a efectos de lo dispuesto en el literal d) del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado;

Que, por otro lado, en cumplimiento de lo señalado en el Oficio N° 15991-2020-MTC/17.03, respecto de la inspección in situ, mediante Acta de Inspección N° 086-2020-MTC/17.03.01 de fecha 02.12.2020, personal inspector de la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el local ubicado en el Sub Lote A de la Avenida Puente Piedra cruce con la Av. Las Viñas-Los Gramadales, altura Km. 24.5 de la Panamericana Norte, distrito Puente

Piedra, provincia y departamento de Lima, verificando las condiciones generales, Infraestructura Inmobiliaria, Equipamiento y Recursos Humanos de proyecto de Centro de Inspección Técnica Vehicular; diligencia que permite obtener los medios de prueba necesarios conducentes a la conformidad en el presente procedimiento;

Que, cabe precisar, que la Empresa en su solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-218246-2020 presentó una declaración jurada en relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en Artículo 4-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y que no mantiene sanciones administrativas firmes o multas impagas; ésta última declaración corroborada con la información vía correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2020 proporcionada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la misma que consta en los actuados;

Que, es importante señalar, que según la Resolución de Subgerencia N° 0762-2020/MDPP-GDU-SGAM de fecha 26 de octubre de 2020 emitida por la Municipalidad de Puente Piedra, se resolvió declarar procedente la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Vial para el proyecto denominado: CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR, ubicado en el predio Sub Lote A de la Av. Puente Piedra cruce con la Av. Las Viñas-Los Gramadales, altura Km. 24.5 de la Panamericana Norte, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, en tal sentido, se tomará en cuenta la dirección señalada para efectos de la autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0957-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CITV J & J S.A.C., por el plazo de cinco (05) años como Centro de Inspección Técnica Vehicular tipo Fijo para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinado, en el Sub Lote A de la Avenida Puente Piedra cruce con la Av. Las Viñas-Los Gramadales, altura Km. 24.5 de la

² Medios de Prueba.

³ Solicitud de pruebas a los administrados.

Panamericana Norte, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Av. República de Argentina N° 1231 Urb. Lima Industrial, Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1918763-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Director de Gestión y Negociación Internacional de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 008-2021/APCI-DE

Miraflores, 15 de enero de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 0023-2021-APCI/OPP del 14 de enero de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece dentro de la estructura orgánica de la APCI, a la Dirección de Gestión y Negociación Internacional como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0452/RE-2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la APCI, el cual fue reordenado mediante Resoluciones Directorales

Ejecutivas N° 063-2019/APCI-DE del 16 de mayo de 2019 y N° 078-2019/APCI-DE del 26 de junio de 2019;

Que, el CAP Provisional de la APCI contempla el cargo de Director(a) de Gestión y Negociación Internacional, clasificado como Empleado de Confianza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27692 establece que los requisitos para ser Director Ejecutivo de la APCI contenidos en los literales c) y d) del mismo artículo se extienden a los cargos de confianza de la APCI;

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI informa sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 18 de enero de 2021, al señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre, en el cargo de confianza de Director de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre, para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1920201-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 009-2021/APCI-DE

Miraflores, 15 de enero de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 0023-2021-APCI/OPP del 14 de enero de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público

y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección Ejecutiva de la APCI cuenta con el apoyo de asesores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0452/RE-2018, publicada el 15 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la APCI, el cual fue reordenado mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 063-2019/APCI-DE del 16 de mayo de 2019 y N° 078-2019/APCI-DE del 26 de junio de 2019;

Que, el CAP Provisional de la APCI contempla el cargo de Asesor(a) de la Dirección Ejecutiva, clasificado como Empleado de Confianza;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada ley se efectúa mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27692 establece que los requisitos para ser Director Ejecutivo de la APCI contenidos en los literales c) y d) del mismo artículo se extienden a los cargos de confianza de la APCI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2018/APCI-DE de fecha 15 de agosto de 2018, se designó al señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre, como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, corresponde dar por concluida la designación del señor Sal y Rosas Freyre como Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI y proceder con la designación de un nuevo Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI informa sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con efectividad al 17 de enero de 2021, la designación del señor Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 18 de enero de 2021, al señor Roberto Daniel Lizárraga López, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al señor Roberto Daniel Lizárraga López, para las acciones correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

1920201-2

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2021-IPD/P

Lima, 15 de enero de 2021

VISTO: El Memorando N° 000008-2021-OCR/IPD, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Memorando N° 000026-2021-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000035-2021-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Memorando N° 000016-2021-OI/IPD, emitido por la Oficina de Infraestructura y el Informe N° 000036-2021-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante, el IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, constituye un pliego presupuestal;

Que, conforme al artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y su modificatoria, el Presidente del IPD es el funcionario de mayor jerarquía de la institución y tiene funciones ejecutivas, siendo designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Ejerce además la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su reglamento;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 1 del artículo 76 del TUO de la LPAG dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación; del mismo modo, en su artículo 79 la citada norma establece que “todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina”;

Que, en ese sentido, el literal p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, establece que son funciones y atribuciones del Presidente del IPD, entre otras, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas;

Que, en materia presupuestal, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-

2018-EF y su modificatoria, establecen las disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público y sus titulares en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras, disponiendo además en el numeral 8.1 del artículo 8 de la precitada Ley que el Titular de la Entidad ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, adicionalmente a lo expuesto, el numeral 8.2 del artículo 8 previamente citado precisa que “[e]l Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga”;

Que, mediante Memorandos N° 000008-2021-OCR/IPD, N° 000026-2021-OGA/IPD, N° 000035-2021-OPP/IPD y N° 000016-2021-OI/IPD, emitidos por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, la Oficina General de Administración, la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Infraestructura, respectivamente, otorgan su conformidad al texto final del proyecto de delegación de facultades para el ejercicio fiscal 2021, alcanzado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 000036-2021-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y considera viable la emisión del presente acto resolutivo de delegación de facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Instituto Peruano del Deporte a cargo de la Presidencia, para el presente año fiscal 2021;

Que, en consecuencia, considerando la actual estructura orgánica del IPD, resulta conveniente delegar algunas funciones y competencias del Titular de la Entidad a favor de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Infraestructura, de la Jefatura de la Unidad de Personal y de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004 y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

Contando con el visto de la Unidad de Logística, de la Unidad de Personal, de la Unidad de Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Infraestructura, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación a la Gerencia General

Delegar en el/la Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia presupuestal

Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que correspondan al Titular del Pliego, así como las que se requieran en el período de regularización.

1.2. En materia administrativa

Aprobar, modificar, derogar directivas, manuales o cualquier otro instrumento normativo que regule los actos de administración interna, con la finalidad de optimizar las actividades de todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, salvo aquellas que por norma expresa le corresponda a alguna unidad de organización. Tratándose de materias técnico-deportivas, el instrumento que corresponda será aprobado y/o contará con la previa conformidad del Presidente del Instituto Peruano del Deporte a propuesta de los órganos de línea, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegación a la Jefatura de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Peruano del Deporte y sus modificaciones.

b) Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que contenga la justificación de su necesidad y procedencia.

c) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

d) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de los procedimientos de selección.

e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus normas modificatorias.

g) Aprobar la validez de las ofertas económicas en el supuesto que excedan el valor estimado o valor referencial, según sea el caso, de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado vigentes en su oportunidad.

h) Suscribir los contratos con los postores ganadores del otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión de obras, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores (por reducciones, ampliaciones, subcontrataciones, cesión de posición contractual y otras que correspondan) y los demás documentos que deriven de la ejecución contractual; así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

i) Autorizar las prestaciones de adicionales y reducciones de bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

j) Resolver los contratos por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

k) Resolver solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución contractual provenientes de los procedimientos de selección de bienes y servicios, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

l) Aplicar las penalidades practicadas por la Unidad de Logística al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, en los contratos y adendas de ejecución de bienes, servicios y obras.

m) Autorizar la implementación de procesos de estandarización.

n) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

o) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de selección, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de

Contrataciones del Estado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

p) Cursar cualquier tipo de comunicación a los contratistas para formular requerimientos, apercibimientos, resolver los contratos u órdenes de servicios o cualquier otra comunicación en nombre de la Entidad, conforme a la normativa vigente.

2.2. En materia administrativa

a) Ejercer la representación legal de la entidad ante cualquier tipo de persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera tales como entidades del sistema financiero, aseguradoras, prestadoras de bienes y servicios y similares, autoridades y/o dependencias privadas y públicas. Incluye dicha representación para la tramitación y solicitud de permisos y/o licencias, suscribir todo tipo de contratos y adendas, iniciar y proseguir procedimientos administrativos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas en la jurisdicción de Lima Metropolitana. Las delegaciones otorgadas a la Oficina General de Administración se ejercitan a excepción de las delegaciones específicas otorgadas a la Unidad de Personal señaladas en el artículo 4 de la presente resolución.

b) Realizar todo tipo de actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, tales como, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, destinados a inscribir, levantar observaciones, presentar apelaciones ante el Tribunal Registral, oponerse a la inscripción, o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad, en el ámbito de sus competencias, sobre bienes muebles o inmuebles, incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros actos que requieran de inscripción.

d) Suscribir contratos de arrendamiento y/o de derecho de uso de infraestructura, así como de concesión de inmuebles celebrados en el marco de las facultades previstas en el artículo 80 y 83 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, en la jurisdicción de Lima Metropolitana; así como, sus prórrogas, resolución y toda la documentación relacionada con la gestión y/o administración de este tipo de contratos.

e) Suscribir, modificar y resolver otro tipo de contratos de bienes y servicios incluyendo aquellos cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o cualquier otro tipo de contrato con terceros.

f) Designar los Comités Especiales para llevar a cabo los procedimientos de arrendamiento de espacios o infraestructura de predios administrados por el Instituto Peruano del Deporte o de su propiedad cuando se trate de oferta pública.

2.3. En materia financiera y contable

a) Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de cuentas bancarias del Instituto Peruano del Deporte IPD, en el marco de la normativa vigente.

b) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, que regula la elaboración y presentación de la información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del primer trimestre, primer semestre y tercer trimestre de cada ejercicio.

2.4. En materia procesal

a) Representar al Titular de la Entidad en las diligencias o actuaciones procedimentales donde sea requerida su participación por autoridad administrativa, policial, fiscal, jurisdiccional o arbitral competente en la jurisdicción de Lima Metropolitana, sin perjuicio de la representación procesal que le corresponde efectuar a la Procuraduría Pública en el ámbito de su competencia.

b) Ejercer la representación legal del Titular de la Entidad ante los órganos jurisdiccionales a nivel de la jurisdicción de Lima Metropolitana para solicitar el endose de los certificados o depósitos judiciales y recabarlos a favor del Instituto Peruano del Deporte; en materia laboral, civil, penal y contencioso administrativo.

c) Ejercer la representación legal del Titular de la Entidad ante las entidades financieras, bancarias y similares a nivel nacional para cobrar los certificados o depósitos judiciales y depositarlos en las cuentas del Instituto Peruano del Deporte.

2.5. En materia de personal

a) Emitir las resoluciones que dispongan las encargaturas o designaciones temporales, según sea el caso, de los Jefes de Unidad.

b) Reconocer el otorgamiento de las Compensaciones por Tiempo de Servicios, beneficios, bonificaciones y otros derechos pecuniarios del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

c) Formalizar el cese del servicio del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

d) Emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

e) Emitir la resolución que apruebe el Presupuesto Analítico del Personal del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3.- Delegación a la Jefatura de la Oficina de Infraestructura

Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar los expedientes de contratación de los expedientes técnicos de obra.

b) Aprobar documentos equivalentes de expedientes técnicos.

c) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en la ejecución contractual provenientes de contratos de ejecución y consultoría de obras.

d) Disponer o acordar la suspensión del plazo de ejecución de obra.

e) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras que se presenten en la Entidad, facultándose inclusive a emitir las notificaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

f) Designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto se contrate la supervisión y/o en casos de resolución o nulidad de contratos con el supervisor.

3.2 En materia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Aprobar expedientes técnicos o documentos equivalentes que constituyan proyectos de inversión conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

3.3 En materia de Gestión de la Continuidad Operativa Articular y coordinar la Gestión de la Continuidad Operativa en el Instituto Peruano del Deporte, en cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 7 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las Entidades Públicas en los Tres Niveles de Gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM.

Artículo 4°.- Delegación a la Jefatura de la Unidad de Personal

Delegar en el/la Jefe(a) de la Unidad de Personal, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir, prorrogar, renovar, modificar, suspender o extinguir los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento, así como los convenios de modalidades formativas de servicios.

b) Autorizar y formalizar las acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la asignación de funciones y el desplazamiento" del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con excepción de la designación y encargos. Asimismo, autorizar los ceses del personal comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

c) Autorizar y formalizar las acciones de personal a que se refiere el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, de las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, con excepción de las designaciones temporales.

d) Realizar todo tipo de actos y trámites ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tales como: formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo; desistirse y participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.

Artículo 5.- Delegación a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte

Delegar en el/la Presidente(a) del Consejo Regional del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Representar al Titular de la Entidad en las diligencias o actuaciones procedimentales donde sea requerida su participación por autoridad administrativa, policial, fiscal, jurisdiccional o arbitral competente a nivel de su respectivo departamento, sin perjuicio de la representación procesal que le corresponde efectuar a la Procuraduría Pública en el ámbito de su competencia.

b) Ejercer la representación legal del Titular de la Entidad ante los órganos jurisdiccionales a nivel de su respectivo departamento para solicitar el endoso de los certificados o depósitos judiciales y recabarlos a favor del Instituto Peruano del Deporte; en materia laboral, civil, penal y contencioso administrativo, y posteriormente remitirlos a la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte. Una vez recabados dichos documentos deberán remitirlos, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Administración en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles.

Artículo 6.- Facultades y atribuciones otorgadas de carácter indelegable

6.1 Las facultades y atribuciones delegadas en la presente resolución son, a su vez, indelegables por los servidores a que se refieren y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

6.2 Los servidores a quienes se delega funciones en la presente resolución conservan el deber de ejercer sus funciones y competencias propias u originarias o aquellas que se derivan de ellas conforme a la normativa vigente y demás instrumentos de gestión.

Artículo 7.- Informe trimestral

Las unidades de organización a quienes se les delega facultades en la presente resolución, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como parte de la delegación otorgada.

Artículo 8.- Vigencia

La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano y durante el año fiscal 2021.

Artículo 9.- Notificación

Notificar la presente resolución a todas las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO
Presidente

1920428-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Delegan atribuciones en diversos funcionarios de OSITRAN, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0002-2021-PD-OSITRAN

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 00009-2021-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 00002-2021-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00009-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 006-2021-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositran, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el Ositran;

Que, la Ley N° 29754 dispone que el Ositran es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros

en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, la estructura orgánica del Ositrán se rige por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de Ositrán, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM y por Decreto Supremo N° 038-2016-PCM;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la entidad; asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, señala que la Presidencia ejerce la titularidad de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 del ROF, la Presidencia ejerce la competencia y facultades atribuidas al Titular de la Entidad en la normativa de Presupuesto Público, de Contrataciones del Estado y otras según corresponda, pudiendo delegar las mismas conforme con la normativa de la materia;

Que, la Gerencia General, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del ROF, es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; tiene como función, entre otras, la de planear, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la marcha administrativa, operativa, económica y financiera del Ositrán, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Directivo y Presidencia, según corresponda;

Que, conforme al artículo 23 del ROF, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento, responsable de conducir, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades, entre otras, en materia de Presupuesto Público;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25 del ROF, la Gerencia de Administración es el órgano de apoyo responsable de planificar, conducir, formular, gestionar y ejecutar la asignación de recursos para el óptimo funcionamiento de la Entidad, en materia de Gestión de Recursos Humanos, Logística y Control Patrimonial, Contabilidad, Tesorería, así como de Tecnologías de la Información, en cumplimiento de la normativa según la materia;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0001-2020-PD-OSITRAN se aprobó la delegación de facultades de la Presidencia del Consejo Directivo en el Gerente General y en el Gerente de Administración para el Año Fiscal 2020, en materia de contrataciones, de recursos humanos, de tesorería, de presupuesto y de contabilidad; siendo modificada con Resolución de Presidencia N° 004-2020-PD-OSITRAN;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 0002-2021-GPP-OSITRAN remitió dentro de su competencia, la propuesta de delegación de facultades de la Presidencia del Consejo Directivo en el Gerente General para el Año Fiscal 2021;

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 0009-2021-GA-OSITRAN, propone la delegación de facultades de la Presidencia del Consejo Directivo en el Gerente General y en el Gerente de Administración para el periodo 2021, contando con la conformidad de las jefaturas involucradas de dicha Gerencia y en la cual incorporó la propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00009-2021-GAJ-OSITRAN, consideró jurídicamente viable que la Presidencia, en su calidad de Titular de la Entidad, delegue diversas facultades que se le han atribuido en virtud del ordenamiento jurídico

vigente, las mismas que no son privativas de su cargo, a favor del Gerente General, así como del Gerente de Administración, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 006-2021-GG-OSITRAN la Gerencia General expresó que el mencionado proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió a la Presidencia, debidamente visado para su trámite respectivo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatoria; la Directiva N° 001-82-INAP-DNP Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, y modificatorias; la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, que establece Disposiciones Adicionales para el Traslado de Fondos a la CUT, Disposiciones para las Municipalidades, Procedimiento para la Designación y Acreditación de Responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral N° 053-2013-EF-52.03; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN y sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Gerente General las siguientes atribuciones:

En materia de contrataciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias

1.1 Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones.

1.2 Aprobar la estandarización de bienes y servicios.

1.3 Autorizar a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial.

1.4 Aprobar los expedientes de contratación correspondiente a las Licitaciones y Concursos Públicos, de las Contrataciones Directas cuyo valor referencial corresponda a una Licitación o Concurso Público.

1.5 Designar los Comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos Públicos.

1.6 Resolver recursos de apelación de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

1.7 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

1.8 Declarar la nulidad del procedimiento de selección, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

1.9 Aprobar las contrataciones directas reguladas en los supuestos e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.10 Aprobar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de bienes, servicios y consultorías.

1.11 Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, conforme a lo previsto en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.12 Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en arbitraje institucional como el ad hoc.

1.13 Suscribir convenios conforme a lo previsto en el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En materia de contrataciones en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, sus Disposiciones Complementarias y sus respectivas modificatorias

1.14 Aprobar los expedientes de contratación de los Procedimientos de Selección Ordinarios.

1.15 Aprobar las bases y la convocatoria de los Procedimientos de Selección Ordinarios.

En materia de Recursos Humanos

1.16 Designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General.

1.17 Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y sus modificatorias

En materia de Tesorería

1.18 Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del OSITRAN.

1.19 Abrir cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación.

En materia de Contabilidad

1.20 Suscribir la información financiera y presupuestaria del Ositran, con periodicidad trimestral y semestral del ejercicio fiscal, a ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República.

En materia de Presupuesto Público

1.21 Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático en el marco de lo previsto por el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2.- Delegar en el Gerente de Administración las siguientes atribuciones:

En materia de contrataciones en el marco del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias

2.1 Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contrataciones Directas que no correspondan a Licitaciones Públicas y Concursos Públicos. Asimismo, aprobar los expedientes de contratación que son realizados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.2 Designar los Comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección para la contratación de consultores individuales.

En materia de contrataciones en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus Disposiciones Complementarias y sus respectivas modificatorias

2.3 Aprobar los expedientes de contratación de los Procedimientos de Selección Abreviados.

2.4 Aprobar las bases y la convocatoria de los Procedimientos de Selección Abreviados.

Artículo 3.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tiene vigencia para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N° 001 y 004-2020-PD-OSITRAN, así como todos los actos resolutivos que se opongan a la presente resolución, no obstante, dichas Resoluciones seguirán siendo aplicables por efecto de temporalidad según corresponda a la materia delegada.

Artículo 5.- Disponer que el personal en quienes se ha delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución, debe dar cuenta e informar a la Presidencia del Consejo Directivo, trimestralmente, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho periodo.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ositran (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1920079-1

Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para ser destinados al pago de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0003-2021-PD-OSITRAN

Lima, 14 de enero del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 00381-2020-CG/GAD de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 00010-2021-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002-2021-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000013-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 012-2021-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2020-CD-OSITRAN se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2021 del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría externa, previa solicitud de la Contraloría General de la República,

bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio N° 00381-2020-CG/GAD de 9 de octubre 2020, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República, señala que el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas, que el Ositran debe transferir a la Contraloría General de la República para la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020 es por S/ 117 106,00 (ciento diecisiete mil ciento seis y 00/100 soles);

Que, cabe mencionar que con Resolución de Presidencia N° 0032-2020-PD-OSITRAN se autorizó la primera transferencia financiera por el importe de S/ 58 553,00 (cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), correspondiente al pago del 50% para la auditoría financiera correspondiente al periodo 2020;

Que, la Gerencia de Administración, mediante el Memorando N° 00010-2021-GA-OSITRAN, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar los trámites correspondientes a efectos de cumplir con la segunda transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente y recomienda iniciar el trámite que conlleve a la aprobación de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 Soles (S/ 58 553,00), destinado a la contratación y pago de la sociedad de auditoría designada para realizar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020, con cargo al Certificado de Crédito Presupuestario N° 001 de 7 de enero de 2021;

Que, a través del Memorando N° 000013-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, considera jurídicamente viable emitir el acto resolutorio que autoriza la segunda transferencia financiera a la Contraloría General de la República, para el pago de la sociedad auditoría designada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositran, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, hasta por el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 58 553,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para ser destinados a la contratación y pago de la Sociedad de Auditoría Externa, que previo concurso público de méritos, fue designada para realizar la auditoría financiera gubernamental correspondiente al periodo 2020.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración del Ositran, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la entidad (www.ositran.gob.pe) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1920229-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 067-2020-IIAP-P

Iquitos, 21 de diciembre de 2020

VISTO, el Memorando N° 131-2020-IIAP-OPP y el Informe N°03-2020-IIAP-OPP/CPyR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N°149-2020-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, los artículos 1° y 2° de la citada norma, aprueban el Presupuesto de Gastos del Sector Público y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y Gastos, en el Aplicativo Web de Programación Multianual, asignándole al Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), la suma ascendente (S/ 15 893 289,00) QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el Año Fiscal 2021;

Que, es necesario aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del Año Fiscal 2021, y;

De conformidad con lo señalado en el numeral 31.2 del Artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), de acuerdo a lo siguiente:

	En Soles
Gastos Corrientes	: 12 514 109
Gastos de Capital	: 3 379 180
Total	: 15 893 289

El desagregado del gasto se detalla conforme a los Anexos 2 y 2A "Aprobación Institucional, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Aplicativo Web de Programación Multianual, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Aprobar los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

	En Soles
Recursos Ordinarios	: 8 651 084
Recursos Directamente Recaudados	: 593 705
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	560 891
Donaciones y Transferencias	: 500 000
Recursos Determinados	: 5 587 609
Total	: 15 893 289

El desagregado de Ingresos se detalla conforme al Anexo 1, "Aprobación Institucional, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos por partidas", proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Aplicativo Web de Programación Multianual, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3. Aprobar la Estructura Programática y la Estructura Funcional, correspondiente al Año Fiscal 2021, conforme se detalla en los Anexos 3 y 4 "Aprobación Institucional, Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Estructura Programática", y "Estructura Funcional", respectivamente, proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Aplicativo Web de Programación Multianual, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 055 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, es responsable del seguimiento y control del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el desagregado de los gastos y los recursos que los financian, establecidos en los Artículos 1° y 2° del presente dispositivo.

Artículo 5. Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ
Presidente Ejecutivo del IIAP

1920205-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia presentada por miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000003-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 14 de enero del 2021

VISTOS:

El documento de fecha 19 de noviembre de 2020, los Informes N° 000256-2020-GRH/INDECOPI, N° 008068-2020-GEL/INDECOPI, N° 000122-2020-GEG/INDECOPI, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 107-2020 e Informe N° 0008156-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 000062-2020-PRE/INDECOPI, publicada el 4 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se designó a la señora Ana María Granda Becerra como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, con efectividad al 8 de junio de 2020;

Que, la señora Ana María Granda Becerra ha presentado su renuncia a la condición de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 107-2020 del 21 de diciembre de 2020, acordó aceptar la renuncia de la señora Ana María Granda Becerra como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, encomendando a la Presidenta del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo; y, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana María Granda Becerra como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 del Indecopi, con efectividad al 19 de noviembre de 2020,

dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1920216-1

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Indecopi, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN Nº 000004-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 14 de enero del 2021

VISTOS:

El Memorándum Nº 000006-2021-GPG/INDECOPI de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Informe Nº 000002-2021-APP/INDECOPI del Área de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 000022-2021-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Indecopi se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-20019-JUS, establece que procede la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de la misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1440 dispone que el artículo 47, entre otros, del citado Decreto Legislativo se implementará de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público, en tanto se dé su implementación, el artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, dispone que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal. Asimismo, el numeral 40.2 del acotado artículo establece que, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son

aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegarse dicha facultad de aprobación de manera expresa;

Que, la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente: 1) Determinar y recaudar ingresos; 2) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; 3) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; 4) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; y, 5) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones; precisando en su artículo 8 que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, y sus Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1426, establece la regulación de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo estos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien este delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, en el marco de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los literales d) y e) del sub numeral 6.4 del numeral 6 de la Directiva Nº 017-2016-CG-DPROCAL denominada "Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2016-CG, en adelante la Directiva, establece que son responsabilidades del Titular de la entidad, adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento; así como comunicar al Órgano de Control Institucional - OCI las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite a) del literal i) del sub numeral 7.5 del numeral 7 de la Directiva, el titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad,

para lo cual el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI la información y documentación que de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF se dispone que, durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en norma tributarias será de S/ 4 400,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Indecopi, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Presidenta del Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, y de la Gerencia Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG que aprueba la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL denominada “Control Simultáneo”; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en la/el Gerente/a General, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

Aprobar o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

1.2 En materia de Tesorería:

Designar a los titulares y suplentes del manejo de la/s cuenta/s bancaria/s del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b. Aprobar y perfeccionar cualquier modificación de los contratos, en aquellos casos que impliquen incremento de precio.

1.4 Sobre bienes de propiedad estatal, habilitación urbana y edificaciones:

Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan al Indecopi, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y sus Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización; así como la suscripción de la documentación correspondientes para la Cesión y Transferencia en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación

de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias vigentes.

1.5 Sobre Demanda Contencioso Administrativo:

Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

1.6 En materia de control gubernamental y control simultáneo:

Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento y comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, denominada “Control Simultáneo” aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG.

Artículo 2.- Delegar en el/la Gerente de Administración y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a. Autorización del proceso de estandarización de bienes y servicios.

b. Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de procedimientos de selección. Esta facultad incluye la aprobación de expedientes de contratación de aquellas contrataciones que realice el Indecopi a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que excedan las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

d. Designar a los integrantes de los Comités de Selección, así como aprobar su remoción y designar a los nuevos integrantes.

e. Evaluar el motivo de la ausencia del titular en un comité de selección que haya sido designado, a efectos de iniciar las acciones para determinar su responsabilidad, si la hubiere.

f. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales; así como, las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda).

g. Aprobar que los comités de selección consideren válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado.

h. Aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

i. Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

j. Perfeccionar los contratos de bienes, servicios u obras a ser suscritos por la entidad cuyos montos de contratación sean mayores a S/ 100 000,00 (CIENTO MIL CON 00/100 SOLES).

k. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

l. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de 25% del monto del contrato original; así como, la reducción de prestaciones hasta el mismo límite en caso de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras.

m. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.

n. Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

o. Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista; así como, por otros supuestos previstos por la Ley.

p. Aprobar y perfeccionar cualquier modificación de los contratos, excluyendo los casos que impliquen incremento de precio.

q. Declarar la nulidad del procedimiento de selección en los casos que el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en algún supuesto de nulidad, conforme a lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

r. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT).

s. Aprobar el informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad de realizar procedimientos de selección por encargo, mediante convenio interinstitucional.

t. Aprobar la subcontratación en contratos suscritos por la Entidad.

u. Aprobar los expedientes técnicos de obra y sus modificaciones, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa.

v. Conocer, autorizar, designar y/o resolver, sobre aspectos contractuales referidos a los contratos de supervisión y ejecución de obras, a ejecutarse por contrata o bajo la modalidad de administración directa.

2.2 En materia administrativa y de gestión:

a. Suscribir contratos bancarios y financieros.

b. Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del INDECOPI, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

c. Representar al INDECOPI ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la entidad.

d. Suscribir, modificar, liquidar y resolver los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima (LCC).

e. Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3.- Delegar, en la/el Subgerente/a de Logística y Control Patrimonial del Indecopi, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a. Aprobar las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

b. Aprobar prestaciones adicionales y reducciones de prestaciones para bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

c. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución de prestaciones de bienes y servicios en las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

d. Aprobar la resolución de contratos que se hayan perfeccionado a través de la emisión de una orden de compra o servicio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

e. Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

f. Aprobar las modificaciones de las contrataciones perfeccionadas a través de una orden de compra u orden de servicio en los cuales no resulten aplicables

los adicionales, reducciones y ampliaciones y que no impliquen incremento del precio, cuando el monto sea igual o menor a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

g. Aprobar los expedientes de contratación provenientes de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de los bienes y servicios cuyo valor a contratar corresponda a montos iguales o inferiores a las ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, así como autorizar la contratación respectiva.

h. Perfeccionar las contrataciones para bienes y servicios a través de un contrato, orden de compra u orden de servicio, cuyo valor no supere los S/ 100 000,00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES).

Artículo 4.- Delegar en el Gerente Legal del Indecopi, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades y atribuciones:

a. Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo – beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio.

b. Aprobar la designación de árbitro por parte de la entidad.

c. Remitir al OSCE las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación del laudo arbitral, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 6.- Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución, debe dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas; así como a las Unidades Ejecutoras del Pliego 183: Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1920215-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Delegan facultades en diversos funcionarios de SERNANP, durante el Año Fiscal 2021

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 012-2021-SERNANP**

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 001-2021-SERNANP-J de fecha 05 de enero de 2021, emitido por la Jefatura de la Institución y el Informe N° 015-2021-SERNANP-OAJ de fecha 13 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegante;

Que, de la misma forma numeral 47.2 del artículo 47° del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, la cual se encuentra vigente en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01;

Que, a través de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establecen las normas para la gestión presupuestaria, así como para la ejecución del gasto público que deben observar los organismos que forman parte del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como sus modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del mencionado TUO de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución la autoridad que la norma le otorga, excluyendo de estas materias, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, las cuales se encuentran previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de TUO de Ley de Contrataciones, entre otros supuestos que la presente norma establece;

Que, a través del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública la misma que entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

Que, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como de las directivas entre otras que la regulan, se ha incluido la delegación de facultades a favor del Gerente General de tal manera que permitan agilizar el seguimiento e implementación de las recomendaciones derivadas de las diferentes acciones de control ejecutadas en la Institución;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la delegación de competencia, precisando además la posibilidad de delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, bajo ese mismo parámetro el artículo 79° del citado cuerpo normativo, prescribe que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por la culpa en la vigilancia;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, los temas relacionados con las contrataciones de bienes, servicios y obras, la gestión de los recursos humanos, que permitan al SERNANP cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF como con la programación de las metas institucionales, es factible delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego, conforme se precisa en el informe del visto;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Gerente General

Delegar a la Gerencia General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades:

1.1 Facultades de índole presupuestal:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 050: Servicios Naturales de Áreas Protegidas por el Estado-SERNANP, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

1.2 Facultades de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del SERNANP.

b) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

c) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

d) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias-UIT.

e) Aprobar los expedientes técnicos en caso de obras y/o estudios definitivos cuando se trate de proyectos de inversión pública.

f) Emitir pronunciamiento sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra.

1.3 Facultades de índole administrativa:

a) Representar al SERNANP, en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente.

b) Suscribir contratos y adendas con auditorías externas para la Institución en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada con Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG.

c) Disponer las acciones necesarias para el seguimiento e implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría ejecutadas en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Control.

d) Aprobar el Plan de Acción correspondiente de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Administración

Delegar, según corresponda, en el Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades:

2.1 Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del SERNANP, lo que incluye la suscripción de contratos de servicios públicos y sus respectivas adendas, así como efectuar el cambio de titularidad en los suministros de servicios de luz, agua, telefonía fija y móvil e internet, con las respectivas entidades prestadoras de los citados servicios de acuerdo a la normativa de la materia.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad, incluidas sus respectivas adendas.

c) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos recaudados.

d) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución por administración directa, de conformidad con la normativa de la materia.

e) Suscribir y resolver contratos de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean igual o inferiores a ocho (8) UIT y sus adendas, así como resolver las solicitudes de ampliación de plazo derivados de los mismos.

f) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades relacionadas con el tema de contrataciones.

g) Representar al SERNANP ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, en todo tipo de trámite en materia tributaria para realizar cualquier acto y procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa de la Institución.

2.2 Facultades en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento:

a) Autorizar los procesos de estandarización.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el artículo 101 del reglamento.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios y Contratación Directa previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones.

d) Designar a los miembros de los Comités de Selección, así como la modificación de la conformación de los mismos.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los Comités de Selección.

f) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo los provenientes de contrataciones directas referidas en el literal c) del presente numeral.

g) Aprobar las propuestas económicas que superen el valor estimado en procedimientos de selección en bienes y servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección en servicios, bienes y obras.

i) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas y sus adendas respectivas.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas.

k) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en la Ley de Contrataciones.

l) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección incluyendo los provenientes de contrataciones directas por las causales previstas en la normativa de contrataciones, previo pronunciamiento favorable del área usuaria y/o del área encargada de emitir la conformidad del servicio.

m) Celebrar y resolver contratos complementarios de bienes y servicios.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración

Delegar en el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el presente año fiscal, las siguientes facultades:

3.1 Facultades relacionadas con el sistema de gestión de recursos humanos.

a) Suscribir, ampliar, prorrogar, renovar, rescindir y resolver los contratos que se celebren al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, así como al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento y al amparo de los derivados de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Suscribir convenios y adendas de prácticas profesionales y pre profesionales.

Artículo 4.- Precisar que las facultades que han sido materia de delegación en el numeral 1.2 del artículo 1 y el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Resolución serán ejercidas por la Gerencia General y la Oficina de Administración respectivamente hasta la conclusión de los contratos suscritos en el marco de los Decretos Legislativos N° 1017 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 184-2018-EF, así como la versión de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

Artículo 5.- Precisar que la delegación de facultades a la que se refiere la presente Resolución comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver situaciones inherentes a las facultades delegadas, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 6.- Disponer, que los funcionarios a los cuales se les han delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente Resolución, se encuentran obligados a dar cuenta semestralmente al Jefe del SERNANP, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 7.- Derogar cualquier disposición que se oponga a la delegación de funciones, distintas a la contenida en la presente Resolución.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a los servidores en quienes han sido delegados las facultades

y atribuciones, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional www.gob.pe/sernanp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1920224-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000004-2021/SUNAT**

APRUEBAN EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 012-2019

Lima, 15 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 012-2019 otorga a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del Impuesto Selectivo al Consumo que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020;

Que el artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT, el cual según lo previsto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4.1 de dicho artículo representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo sobre el precio por galón de combustible;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que esta únicamente se limita a establecer el porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo sobre el precio por galón de combustible, el cual es necesario para calcular el límite máximo de devolución;

En uso de las facultades conferidas por el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley

N° 29816 y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Porcentaje para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019

Apruébese el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, como sigue:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2020	18.35%
Noviembre 2020	18.51%
Diciembre 2020	17.02%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1920089-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Aprueban modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2021-FMP/CE/SG**

Lima, 11 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio de los ciudadanos;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo entre los pilares centrales de la gestión del cambio, la gestión por procesos, la simplificación administrativa y la organización institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29182, señala que el Consejo Ejecutivo, es el máximo órgano de gobierno y administración del Fuero Militar Policial, con competencia para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos que la conforman;

Que, el artículo 50° de la precitada Ley, establece que la estructura administrativa básica del Fuero Militar Policial está compuesta por una Dirección Ejecutiva y por órganos técnicos, de apoyo, asesoramiento, control y defensa judicial. El Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por resolución del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, establece las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos antes señalados;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2011-PCE/FMP/SG de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; siendo posteriormente modificado por la Resolución Administrativa N° 014-2019-FMP/CE/SG del 12 de julio de 2019 y la Resolución Administrativa N° 019-2020-FMP/CE/SG del 27 de mayo de 2020;

Que, con Informe Técnico Sustentatorio N° 004-2020/TSMP/OF. PLANIFICACIÓN, la Oficina de Planificación del Fuero Militar Policial informa que resulta necesario modificar el acápite 06.2.5 que contiene la denominación: Unidad Orgánica de Control Previo, por el de Unidad de Control Previo y Fiscalización Inmediata de la Oficina de Economía y Finanzas, así como excluir, modificar e incluir funciones contenidas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones; propuestas que están acordes con las disposiciones normativas dictadas por el Gobierno Nacional y el Plan de Trabajo 2020 – 2022, aprobado por la Presidencia del Fuero Militar Policial;

Que, la modificación en mención, tiene por objeto fortalecer la prevención, control, seguimiento y fiscalización de la ejecución del gasto y rendición de cuentas que realizan a nivel nacional las unidades orgánicas y dependencias del Fuero Militar Policial, con la finalidad de cautelar y optimizar los recursos que le han sido asignados bajo cualquier modalidad, en los procesos administrativos financieros y que éstos sean más transparentes, eficientes y eficaces, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, al respecto el artículo 46°, numeral 46.1, literal b) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones, se da en el supuesto de reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, mediante Acta de Sesión de Consejo Ejecutivo N° 01-2021 del 06 de enero de 2021, por consenso acordó la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal sentido, atendiendo a las consideraciones normativas antes descritas, a lo informado por la Oficina de Planificación del Fuero Militar Policial y a lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación del Fuero Militar Policial;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial tiene la atribución de formalizar los acuerdos del Consejo Ejecutivo, conforme lo dispone el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y su Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP/SG, modificado por la Resolución Administrativa N° 014-2019-FMP/CE/SG y Resolución

Administrativa N° 019-2020-FMP/CE/SG; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Estando a lo informado por la Oficina de Planificación, a lo acordado por el Consejo Ejecutivo y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO VI

06. ÓRGANO DE APOYO

06.2.5. Unidad de Control Previo y Fiscalización Inmediata
(...)

Artículo 42°.- Unidad de Control Previo y Fiscalización Inmediata

Son funciones de la Oficina de Control Previo y Fiscalización Inmediata:

1. Fiscalizar el proceso de Contratación del Estado y velar por el cumplimiento de las normas, determinando la responsabilidad propia de los funcionarios y servidores públicos con relación a la gestión de los recursos y optimización del gasto público.

2. Revisar y/o fiscalizar la documentación sustentatoria de gasto, previo a la fase del compromiso y devengado, dando conformidad a través de su visación o devolución de la documentación observada que será devuelta a la dependencia que corresponde e informada al Jefe de Economía y Finanzas el proceso de control previo efectuado.

3. Controlar, vigilar y revisar la correcta ejecución de gastos de las rendiciones de cuenta otorgada por concepto de encargos internos, viáticos, caja chica y todo concepto; que presente la documentación sustentaria de gasto y que cumplan con los requisitos y plazos establecidos en las Normas y Directivas vigentes.

4. Mantener el control de rendición de cuentas por encargos, viáticos y de caja chica.

5. Efectuar el registro, en el Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAF), las rendiciones y/o encargos otorgados.

6. Efectuar el seguimiento y coordinar con las dependencias correspondientes la corrección de las observaciones realizadas que presenten errores en su documentación sustentatoria.

7. Informar semanalmente al Jefe de Economía y Finanzas, Contador General y Tesorero respecto a los viáticos y encargos que se encuentren pendientes de rendir.

8. Cumplir y supervisar el cumplimiento de las Normas, Directivas y disposiciones para el control previo institucional y proponer medidas internas complementarias para mejorar la eficiencia y eficacia de la Unidad Ejecutora.

9. Mantener actualizado y reportar el Registro de Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (COA), para su remisión oportuna a la SUNAT.

10. Analizar y elaborar cuadros estadísticos de las rediciones de cuentas por concepto de Fondos Operativos asignados para su evaluación y control de los recursos públicos del Estado.

11. Efectuar fiscalización inmediata así como arquezos inopinados, con autorización del Presidente del Fuero Militar Policial para velar el cumplimiento de las Normas y Directivas, así como maximizar los recursos asignados por el Estado y correcta gestión pública.

12. Emitir informes técnicos relacionados al Control Previo y Fiscalización Inmediata.

13. Otras que le asigne el Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas y/o el Presidente del Fuero Militar Policial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO LEONARDO ESQUIVEL CORNEJO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1920433-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1078

Lima, 7 de diciembre de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-76067 presentado por el señor PABLO ANTONIO ELÍAS VALDEZ CACERES quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO ANTONIO ELÍAS VALDEZ CACERES identificado con DNI N° 29678223 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 266-2020-UNI/SG/UGyT de fecha 10.11.2020, precisa que el diploma del señor PABLO ANTONIO ELIAS VALDEZ CACERES se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 107, con el número de registro 9220;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 07-2020, realizada el 24 de noviembre del 2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor PABLO ANTONIO ELÍAS VALDEZ CACERES;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 12 de fecha 04 de diciembre del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	VALDEZ CACERES, Pablo Antonio Elías	Ingeniería Civil	07.02.1984

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1919851-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Notifican, mediante edicto, la síntesis de procedimientos administrativos en los que han recaído setenta y seis (76) resoluciones por las que se declaró la "caducidad"; "abandono" y "dar por concluido" solicitudes de procedimientos de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral)

RESOLUCION N° 000002-2021-SG/ONPE

Lima, 15 de enero del 2021

VISTO:

El Informe N° 000050-2021-SGACTD-SG/ONPE, mediante el cual la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, solicita realizar la publicación de la síntesis de setenta y seis (76) Resoluciones Sub Gerenciales que declaran la caducidad; abandono y dan por concluidas las solicitudes de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral), con el objeto de notificar a los sujetos de dichos procedimientos;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario según el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, se encarga de dar apoyo a la Secretaría General en la coordinación relacionada a la gestión institucional; orientar y supervisar las actividades de atención al ciudadano y trámite documentario, entre otros;

La referida Sub Gerencia en ejercicio de las competencias establecidas en el numeral 7.2, incisos y) y z) del numeral 7 del Título I del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 141-2011-J/ONPE y sus modificatorias, declaró de oficio la caducidad; abandono y dar por concluido de setenta y seis (76) procedimientos administrativos relacionados a solicitudes de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral), recaídas en igual número de procedimientos administrativos; según el detalle que adjunta en su Informe de vistos;

Al respecto, la mencionada Sub Gerencia informa que las setenta y seis (76) resoluciones sub-gerenciales que declararon la caducidad; abandono y dan por concluidas las solicitudes de los procedimientos en materia de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) no han logrado ser notificadas a los respectivos administrados, a pesar de haberse agotado los mecanismos de notificación personal previstos en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de

la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, motivo por el cual solicita que dichas resoluciones sean publicadas en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación, para hacer de conocimiento estas decisiones a los interesados;

El numeral 20.1.3 del artículo 20 del TUO de la LPAG establece en tercer lugar de prelación la siguiente modalidad de notificación: "Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo";

Asimismo, se tiene que la publicación procederá en vía subsidiaria a otras modalidades, cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada o cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, de acuerdo a lo establecido en el inciso 23.1.2 del numeral 23.1 del artículo 23 del TUO de la LPAG;

Sobre la base de lo expuesto, al haberse practicado infructuosamente la notificación personal corresponde notificar a los sujetos de los procedimientos administrativos referidos en el párrafo precedente a través de la publicación del edicto correspondiente, en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado

por Resolución Jefatural N° 063-2014-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOTIFICAR, mediante edicto, la síntesis que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, a los setenta y seis ciudadanos sujetos de los procedimientos administrativos en los que han recaído setenta y seis (76) resoluciones sub-gerenciales de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General por las que se declaró la caducidad; abandono y dar por concluido las solicitudes de los procedimientos Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral).

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del edicto al que se refiere el artículo precedente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo; así como las setenta y seis (76) resoluciones sub-gerenciales que declararon la caducidad, abandono y dar por concluido las solicitudes de los procedimientos en materia de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral), en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

N°	N° Resolución Sub-Gerencial a notificar	F. Emisión	N° de Expediente	Resuelve	Sujeto a notificar	Dirección Reportada
1	Resolución Sub Gerencial N° 00020-2019-SGACTD-SG/ONPE	31/01/2019	8244-2015	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOSTO VERDE de alcance regional (Lima)	ADRIEL FRANCISCO CONTRERAS BALLARTA	Calle Alfonso Ugarte 30 Centro Poblado Calahuya, distrito Mariatana, provincia Huarochiri, Lima.
2	Resolución Sub Gerencial N° 00042-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/02/2019	20268-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO DESCENTRALISTA AMAZÓNICO de alcance regional (Loreto)	ARGEL ISRAEL DARIBA RAMIREZ	Calle 23 de Marzo Mz. B Lt. 15, distrito Punchana, provincia Maynas, Loreto.
3	Resolución Sub Gerencial N° 00048-2019-SGACTD-SG/ONPE	28/02/2019	0900-2015	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL NUEVO DESTINO de alcance regional (Ancash)	EDUARDO JHON MILLA FLORES	Jr. Las Magnolias 822 Villon Alto, distrito de Huaraz, Ancash.
4	Resolución Sub Gerencial N° 000139-2019-SGACTD-SG/ONPE	25/04/2019	34626-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO NACIONAL AGRARIO de alcance nacional.	VICTOR JESUS CHIPANA ALAVE	Asentamiento Rural 5 y 6 la Yarada, distrito y provincia Tacna, Tacna.
5	Resolución Sub Gerencial N° 000160-2019-SGACTD-SG/ONPE	09/05/2019	27777-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PARTIDO POLÍTICO "PARA EL PERÚ" de alcance nacional.	WALTER ARTURO VIDAL COLCHADO	Jr. Jorge Bayet, Mz. D, Lt. 5 A - Coop. El Olivar, distrito Los Olivos, Lima
6	Resolución Sub Gerencial N° 000482-2019-SGACTD-SG/ONPE	18/07/2019	33442-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación FRENTE INDEPENDIENTE PUEBLOS ANDINOS POPULARES DEL PERÚ de alcance local provincial (San Román) - Puno	VICTOR RAÚL CALLA UMPIRI	Plazoleta 1° de mayo 130, distrito Juliaca, provincia San Román, Puno.
7	Resolución Sub Gerencial N° 000701-2019-SGACTD-SG/ONPE	26/07/2019	31469-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL PODER COMUNAL de alcance regional (Huancavelica)	FERMIN ENRIQUEZ JAVIER	Jr. Sucre S/N Lircay, distrito Lircay, provincia Angaraes, Huancavelica.
8	Resolución Sub Gerencial N° 000703-2019-SGACTD-SG/ONPE	26/07/2019	29681-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL "NUEVO PODER ANDINO" de alcance regional (Huancavelica)	LUCIO RAMÍREZ CÁRDENAS	Psje. Sebastian Orellana 210, distrito El Tambo, provincia Huancayo, Junín.
9	Resolución Sub Gerencial N° 000903-2019-SGACTD-SG/ONPE	12/08/2019	25148-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación PARTIDO POLITICO UNIDOS POR UN PERU MEJOR de alcance nacional	VICTOR JUNIOR AQUINO CARDENAS	Jr. La resentida S/N, distrito y provincia de Chanchamayo, Junín.



N°	N° Resolución Sub-Gerencial a notificar	F. Emisión	N° de Expediente	Resuelve	Sujeto a notificar	Dirección Reportada
10	Resolución Sub Gerencial N° 000951-2019-SGACTD-SG/ONPE	06/09/2019	20619-2019	Dar por concluido el procedimiento iniciado y dejar sin efecto la Carta N° 000327-2019-SGACTD-SG/ONPE, que autorizó la expedición de Kit Electoral con la denominación FRENTE DE CONCERTACION, INCLUSION, DEFENSA Y DESARROLLO DE LIMA METROPOLITANA (FRECIDDE - LIMA METROPOLITANA) de alcance regional (Lima).	MARCO ANTONIO IBARRA BLAS	Calle Aldabas 306, Dpto. 402, Monterrico, Distrito Santiago de Surco, Lima
11	Resolución Sub Gerencial N° 001007-2019-SGACTD-SG/ONPE	16/10/2019	05441-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación JAEN PROGRESA de alcance provincial (Jaén) - Cajamarca	NINO HAYA ENRIQUEZ	Capellon Duarez 436 Pueblo Nuevo, distrito y provincia Jaén, Cajamarca.
12	Resolución Sub Gerencial N° 001021-2019-SGACTD-SG/ONPE	17/10/2019	3276-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL PASCO PRODUCTIVO de alcance regional (Pasco)	ROMEL JUAN TORRES ROJAS	Calle Pablo Bermudez 143 Of. 703, distrito Cercado Lima, provincia Daniel Alcides Carrion, Pasco.
13	Resolución Sub Gerencial N° 001046-2019-SGACTD-SG/ONPE	17/10/2019	01313-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación ESCUDERINO SOY de alcance local distrital (Ignacio Escudero) - Piura	SANTOS CORNELIO NOLE SALDARRIAGA	Jr. Primavera S/N, distrito Ignacio Escudero, provincia Sullana, Piura.
14	Resolución Sub Gerencial N° 001061-2019-SGACTD-SG/ONPE	17/10/2019	02871-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL UCAYALI VERDE de alcance regional (Ucayali)	JUAN AGUSTÍN FERNÁNDEZ	Cantagallo, distrito Rimac, Lima.
15	Resolución Sub Gerencial N° 001105-2019-SGACTD-SG/ONPE	18/10/2019	01649-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PONLE CORAZÓN A COLCABAMBA de alcance distrital (Colcabamba)	VALERIANO AQUINO PALMA	Centro Poblado Ocoro, distrito Colcabamba, provincia Pampas Tayacaja, Huancavelica.
16	Resolución Sub Gerencial N° 001110-2019-SGACTD-SG/ONPE	21/10/2019	06038-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CAJAMARCA PRODUCE de alcance local provincial (Santa Cruz) - Cajamarca	YORDAN KENNY DIAZ QUIROZ	Psje. San José Obrero Mz "C" Lt. 22, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque.
17	Resolución Sub Gerencial N° 001133-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/10/2019	02777-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CHILCA DECIDE de alcance local distrital (Chilca) - Junín	BRAULIO EDGAR MONTERO QUINCHO	Jr. Garcilazo de la Vega 1127, distrito Chilca, provincia Huancayo, Junín.
18	Resolución Sub Gerencial N° 001164-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/10/2019	00695-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación APURIMAC GRANDE Y UNIDO POR EL AGUA de alcance regional (Apurímac)	LAUREANO APARCO CUEVAS	Av. Santa Cruz - Curibamba, distrito y provincia de Andahuaylas, Apurímac.
19	Resolución Sub Gerencial N° 001171-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/10/2019	33497-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CARABAYLLO SOSTENIBLE de alcance local distrital (Carabayllo) - Lima.	SANTOS ALBERTO JUSTO PONCIANO	Mz. D Lt.5 Asociación Atrem Perú, distrito Carabayllo, Lima.
20	Resolución Sub Gerencial N° 001179-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/10/2019	00656-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CHILCA INDUSTRIAL PARA SU GENTE de alcance local distrital (Chilca) - Lima	JORGE EDWIN PACHECO MORALES	Mz. Y Lt. 1.2 La Planicie Mirador, distrito Chilca, provincia Cañete, Lima.
21	Resolución Sub Gerencial N° 001215-2019-SGACTD-SG/ONPE	22/10/2019	01294-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación AGRO SI MINA NO de alcance local provincial (Islay) - Arequipa	ALAN VICTOR BEDOYA ALPACA	Calle Unión 1185 San Martín de Socabaya, distrito Socabaya, provincia Arequipa, Arequipa.
22	Resolución Sub Gerencial N° 001235-2019-SGACTD-SG/ONPE	25/10/2019	01496-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CHILCA UNIDOS de alcance local distrital (Chilca)	WILBER GABRIEL QUISPE ODEÑA	Av. Mariano Ignacio Prado 105, distrito Chilca, provincia Cañete, Lima.
23	Resolución Sub Gerencial N° 001236-2019-SGACTD-SG/ONPE	25/10/2019	06178-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TODOS POR EL AGUSTINO de alcance distrital (El Agustino).	NAZARIO PALOMINO JAYO	Psje. Tupac Amaru Mz. D Lt. 2 AA.HH Virgen del Carmen, distrito el Agustino, Lima.
24	Resolución Sub Gerencial N° 001265-2019-SGACTD-SG/ONPE	25/10/2019	01323-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación ANGHITA, CAMPOS VERDES de alcance local distrital (Encañada) - Cajamarca	AMPARO SOLEDAD PEÑA QUISPE	Jr. Jorge Villanueva S/N, distrito Encañada, provincia Cajamarca, Cajamarca.
25	Resolución Sub Gerencial N° 001322-2019-SGACTD-SG/ONPE	28/10/2019	01184-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación UNIDOS CONSTRUYENDO SALITRAL Y SUS PUEBLOS de alcance local distrital (Salitral) - Piura	RUBÉN JIMÉNEZ TABOADA	Calle Ricardo Palma S/N Malacaci, distrito Salitral, provincia Morropón, Piura.
26	Resolución Sub Gerencial N° 001327-2019-SGACTD-SG/ONPE	28/10/2019	26165-2016	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL KAWSAY APURIMAC de alcance regional (Apurímac)	SANDRO GERMAN LEÓN VILCAS	Av. Augusto Salazar Bondy Mz. Ll. Lt.12, distrito y provincia de Abancay, Apurímac.
27	Resolución Sub Gerencial N° 001357-2019-SGACTD-SG/ONPE	29/10/2019	3050-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación UNIDOS TODOS POR SOROCHUCO de alcance local distrital (Sorochuco) - Cajamarca	CARLOS SALAZAR GUEVARA	Jr. Cumbe Mayo 117, Urb. Ramón Castilla, distrito Sorochuco, provincia Celendin, Cajamarca
28	Resolución Sub Gerencial N° 001369-2019-SGACTD-SG/ONPE	30/10/2019	6239-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TODOS POR MIRACOSTA de alcance local distrital (Miracosta) - Cajamarca	DEMETRIO CABRERA MONTALVO	Av. Recabarren Mz. K Lt. 13, distrito Surco, Lima.

N°	N° Resolución Sub-Gerencial a notificar	F. Emisión	N° de Expediente	Resuelve	Sujeto a notificar	Dirección Reportada
29	Resolución Sub Gerencial N° 001379-2019-SGACTD-SG/ONPE	11/11/2019	1539-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación INTEGRACIÓN DISTRITAL KAUSACHUN LIVITACA de alcance local distrital (Livitaca) - Cusco.	SABINO ABEGA MERCADO	Comunidad de Ccollana, distrito Livitaca, provincia Chumbivilcas, Cusco.
30	Resolución Sub Gerencial N° 001388-2019-SGACTD-SG/ONPE	12/11/2019	23433-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TODOS POR CAÑETE de alcance local provincial (Cañete)	ANDRÉS AQUILINO ASÍN MELÉNDEZ	Prolg. Iquitos 1554, distrito Lince, Lima.
31	Resolución Sub Gerencial N° 001391-2019-SGACTD-SG/ONPE	13/11/2019	22651-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POLITICO CONSERTACION VECINAL V.M.T de alcance local distrital (Villa Maria del Triunfo) - Lima	HERBERTH ZELA CHAQUERE	Psje. Santa Rosa Mz. I Lt. 6 Angeles de Paraiso, distrito de Villa Maria del Triunfo, Lima.
32	Resolución Sub Gerencial N° 001401-2019-SGACTD-SG/ONPE	13/11/2019	25030-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación PERU SOCIALISMO Y CAPITALISMO: "PERUSOC" de alcance nacional.	PEDRO GAMARRA CHIPANA	Comunidad Campesina Hatun Sayna, distrito Macarí, provincia Melgar, Puno.
33	Resolución Sub Gerencial N° 001409-2019-SGACTD-SG/ONPE	13/11/2019	25884-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación MOVIMIENTO ALLPANCHIK de alcance regional Ayacucho	RUBEN QUISPE HUAMÁN	Asoc. Basilio Auqui Mz. D Lt. 02, distrito Ayacucho, provincia de Huamanga, Ayacucho.
34	Resolución Sub Gerencial N° 001422-2019-SGACTD-SG/ONPE	13/11/2019	16442-2019 (de fecha 13/05/2016)	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación MOVIMIENTO DE INTEGRACION REGIONAL DE APURIMAC de alcance regional (Apurímac)	ANGEL HUMBERTO CLAROS CENTENO	Av. María Parado de Bellido S/N, distrito de Tamburco, provincia Abancay, departamento de Apurímac.
35	Resolución Sub Gerencial N° 001441-2019-SGACTD-SG/ONPE	18/11/2019	30951-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación "JUVENTUD Y RENOVACION" de alcance local distrital (Sunampe) - Ica	ALFREDO ATUNCAR RIVADENEYRA	Barrio Paso de Gomez 95, distrito de Sunampe, provincia Chincha, Ica.
36	Resolución Sub Gerencial N° 001461-2019-SGACTD-SG/ONPE	19/11/2019	27836-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación PARTIDO ANDINO DE RENOVACION (PAR) de alcance regional (Cusco)	GERMAN CORDOVA FERNANDEZ BACA	Asoc. Pata Pata C-5, distrito de San Jerónimo, Cusco.
37	Resolución Sub Gerencial N° 001463-2019-SGACTD-SG/ONPE	19/11/2019	28993-2016	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación FRENTE EMPRENDEDORA REGIONAL HUÁNUCO de alcance regional (Huánuco)	JESUS MANUEL DURAN SABINO	Urb. Los Pinos Mz. B H2, distrito Amarilis, provincia Huánuco, Huánuco.
38	Resolución Sub Gerencial N° 001481-2019-SGACTD-SG/ONPE	26/11/2019	06901-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO REGIONAL NUEVO APU de alcance regional (Apurímac)	JESUS MANUEL NUÑEZ OLMEDO	Urb. Patibamba Baja S/N, distrito y provincia de Abancay, Apurímac.
39	Resolución Sub Gerencial N° 001514-2019-SGACTD-SG/ONPE	03/12/2019	11734-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TRABAJAMOS POR MOQUEGUA de alcance regional (Moquegua).	SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI	Av. Jose C. Mariategui E5-17 C.P San Antonio, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua.
40	Resolución Sub Gerencial N° 001537-2019-SGACTD-SG/ONPE	09/12/2019	07492-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación SEGURIDAD, HONESTIDAD Y JUSTICIA PERUANA de alcance nacional	ALEX SAMUEL VARGAS ANCCA	Comunidad de Urpay S/N, distrito Huro, provincia Quispicanchi, Cusco.
41	Resolución Sub Gerencial N° 001554-2019-SGACTD-SG/ONPE	10/12/2019	12635-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación DEMOCRACIA PARA TODOS de alcance nacional.	ELKA ESTHER ACOSTA ENRIQUEZ	Elvira Garcia Garcia 429 - Urb. Las Quintanas, distrito y provincia Trujillo, La Libertad
42	Resolución Sub Gerencial N° 001556-2019-SGACTD-SG/ONPE	10/12/2019	09914-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO NACIONAL PERUANO INDEPENDIENTE de alcance nacional	ARISTIDES EFRAIN TAMAYO HUAMANI	Av. Las Gaviotas 2110 - Edificio 14 Dpto. 102, distrito Santiago de Surco, Lima.



N°	N° Resolución Sub-Gerencial a notificar	F. Emisión	N° de Expediente	Resuelve	Sujeto a notificar	Dirección Reportada
43	Resolución Sub Gerencial N° 001604-2019-SGACTD-SG/ONPE	19/12/2019	07511-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación DEPORTE Y PROGRESO de alcance distrital (Lurín) - Lima	WALTER RODRIGO ORTIZ ABREGU	C.P Cesar Vallejo Mz. B Ll.16, distrito Lurín, Lima.
44	Resolución Sub Gerencial N° 001617-2019-SGACTD-SG/ONPE	20/12/2019	07570-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación LURIN YCHSMA de alcance local distrital (Lurín) - Lima	JOHNNY FERNANDO VALDIVIESO LA ROSA	Mz. H Lt. 8 Nuevo Lurín, distrito Lurín, Lima.
45	Resolución Sub Gerencial N° 001622-2019-SGACTD-SG/ONPE	23/12/2019	07458-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación POR AMOR A SANTIAGO de alcance distrital (Santiago) - Cusco.	JAIR SINHO RIVAS HOLGADO	APV. Virgen del Rosario B-12, distrito Santiago, provincia Cusco, Cusco.
46	Resolución Sub Gerencial N° 001636-2019-SGACTD-SG/ONPE	27/12/2019	07735-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación DIGNIDAD SANTA ROSEÑA de alcance distrital (Santa Rosa) - Lambayeque.	ALEJANDRO CHUNGA MARTINEZ	Circunvalación 1141, distrito Santa Rosa, provincia de Chiclayo, Lambayeque.
47	Resolución Sub Gerencial N° 001638-2019-SGACTD-SG/ONPE	27/12/2019	06528-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PARTIDO JUSTICIA PAZ Y DESARROLLO de alcance distrital (Pariahuanca) - Junín.	GODOFREDO HINOJOSA ESPINAL	Av. Los Libertadores S/N, distrito Huancayo, provincia Huancayo, Junín.
48	Resolución Sub Gerencial N° 000013-2020-SGACTD-SG/ONPE	03/01/2020	09368-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PILLCO MARCA MAS ACCIÓN de alcance distrital (Motupe) - Lambayeque.	SONNY LEE CONDEZO MORALES	Av. Universitaria KM 3.5, distrito Pillco Marca, provincia Huánuco, Huánuco.
49	Resolución Sub Gerencial N° 000014-2020-SGACTD-SG/ONPE	03/01/2020	09497-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO TODOS POR CURIMANA de alcance distrital (Curimana) - Ucayali	ROY PERCY MONTES OLIVEIRA	Jr. Fujimori Fujimori S/N, distrito Curimana, provincia Padre Abad, Ucayali.
50	Resolución Sub Gerencial N° 000041-2020-SGACTD-SG/ONPE	08/01/2020	10024-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación UNIDOS POR SARIN de alcance distrital (Sarin) - La Libertad	ANA MELVA MARTELL ARCE	Calle colon N° 222, distrito Sarín, provincia Sánchez Carrión, La Libertad.
51	Resolución Sub Gerencial N° 000044-2020-SGACTD-SG/ONPE	08/01/2020	09516-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PATRIA JOVEN de alcance distrital (Carhuacallanga) - Junín	OMAR JOEL HUARANGA GARCIA	Jr. San Martín S/N, distrito Carhuacallanga, provincia Huancayo, Junín.
52	Resolución Sub Gerencial N° 000057-2020-SGACTD-SG/ONPE	09/01/2020	18168-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PERU AL DESARROLLO HUMANO de alcance nacional	EDINSON RANDY CRUZ CHIHUAN	Calle 9 de Diciembre N° 112 Urb. Huaquillay, distrito Comas, Lima.
53	Resolución Sub Gerencial N° 000066-2020-SGACTD-SG/ONPE	10/01/2020	10491-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TODOS POR MAJES de alcance distrital (Majes) - Arequipa	JAIME REYNALDO HUARCA USCA	Bloque 5 Mz. F, Lote 13, distrito Majes, provincia Caylloma, Arequipa
54	Resolución Sub Gerencial N° 000081-2020-SGACTD-SG/ONPE	10/01/2020	10827-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TRABAJANDO POR OLMOS de alcance distrital (Olmos) - Lambayeque.	JULIO ALEXANDER SUCHERO MIO	Centro Poblado Mocate, distrito Olmos, Lambayeque.
55	Resolución Sub Gerencial N° 000112-2020-SGACTD-SG/ONPE	14/01/2020	11315-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación NUEVA ESPERANZA ENCAÑADINA de alcance distrital (Encañada) - Cajamarca.	JAIME GUEVARA POMPA	Pasaje las Flores 143, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, Cajamarca.
56	Resolución Sub Gerencial N° 000118-2020-SGACTD-SG/ONPE	17/01/2020	11755-20217	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación CONCIENCIA CIUDADANA de alcance distrital (Jose Luis Bustamante y Rivero) - Arequipa.	PAUL ROBERT RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Calle Bolivia 303 4to piso Int. 202 URB. Fecia, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia Arequipa, Arequipa.
57	Resolución Sub Gerencial N° 000139-2020-SGACTD-SG/ONPE	20/01/2020	11961-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación PROGRESO SANTA MARIA de alcance distrital (Santa María) - Lima	RAUL ROY HUERTAS HOCES	Calle Buenos Aires Mz. C, Lt. 1 Manzanares II Etapa, distrito Huacho, provincia Huaura, Lima.
58	Resolución Sub Gerencial N° 000143-2020-SGACTD-SG/ONPE	20/01/2020	12303-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación ADELANTE ALTO LARAN de alcance distrital (Alto Laran) - Ica	FERNANDO RAFAEL ROBERTO DE MARTIS SUARES	Calle Ricardo Aranda N° 103 Dpto. 301, distrito Santiago de Surco, Lima.
59	Resolución Sub Gerencial N° 000148-2020-SGACTD-SG/ONPE	20/01/2020	12071-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación UNIDOS POR USICAYOS de alcance distrital (Usicayos) - Puno.	JOSE ELIAS LAURA YEPEZ	Barrio Asillo, distrito Usicayos, provincia Carabaya, Puno.
60	Resolución Sub Gerencial N° 000156-2020-SGACTD-SG/ONPE	20/01/2020	11690-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MILPOPAMPA - SAPALLANGA de alcance distrital (Sapallanga) - Junín	MARTIN PAUL BALVIN BOZA	Jr. Castilla 164 Urb. Las Virreyinas, distrito Lurín, Lima.
61	Resolución Sub Gerencial N° 000163-2020-SGACTD-SG/ONPE	20/01/2020	11901-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación COMPROMISO ENCAÑADINO de alcance distrital (Encañada) - Cajamarca	ERLIN CRUZ LLANOS HUAMAN	Urb. Los Pinos 15, distrito y provincia Cajamarca, Cajamarca

N°	N° Resolución Sub-Gerencial a notificar	F. Emisión	N° de Expediente	Resuelve	Sujeto a notificar	Dirección Reportada
62	Resolución Sub Gerencial N° 000169-2020-SGACTD-SG/ONPE	21/01/2020	17518-2019	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación ACCION DEMOCRATA NACIONALISTA INDUSTRIAL (ADNI) de alcance nacional.	JASON ELBERTH SILVA DE LA PEÑA	Av. Elmer Faucett 105 MzC Lt1 AAHH. Juan Velazco Alvarado, distrito y provincia Callao, Lima.
63	Resolución Sub Gerencial N° 000172-2020-SGACTD-SG/ONPE	21/01/2020	18199-2019	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación FRENTE REGIONAL ANCASHINO de alcance regional (Ancash).	ASUCENA FLOR VALENTIN RAMIREZ	Av. 8 de Marzo S/N Barrio Tacllan, distrito y provincia Huaraz, Ancash.
64	Resolución Sub Gerencial N° 000194-2020-SGACTD-SG/ONPE	23/01/2020	13385-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación FRENTE INDEPENDIENTE UNIDOS POR LARAN de alcance distrital (Alto Laran) - Ica	RONALD ERICK VASQUEZ MARTINEZ	Centro Poblado Laran Bajo, distrito Alto Laran, provincia Chincha, Ica.
65	Resolución Sub Gerencial N° 000214-2020-SGACTD-SG/ONPE	24/01/2020	15065-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación JUVENTUD Y MODERNIDAD de alcance distrital (Sunampe) - Ica	FANY NARDA PACHAS ALMEYDA	Calle San Ignacio 156, distrito Sunampe, provincia Chincha, Ica.
66	Resolución Sub Gerencial N° 000218-2020-SGACTD-SG/ONPE	24/01/2020	14698-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOCHE TURISTICO de alcance distrital (Moche) - La Libertad	ALDAIR ALBERTO PRETELL CRUZADO	Campaña de Moche 125 - Frente al Puesto de Salud, distrito Moche, provincia Trujillo, La Libertad.
67	Resolución Sub Gerencial N° 000224-2020-SGACTD-SG/ONPE	27/01/2020	13391-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO POPULAR VENCEREMOS de alcance distrital (Huaura) - Lima	AVELINA LUIZA CARHUAPOMA RAMIREZ	5ta Cuadra, Av. San Martín S/N Huaura, distrito y provincia Huaura, Lima.
68	Resolución Sub Gerencial N° 000227-2020-SGACTD-SG/ONPE	27/01/2020	13470-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación UN VECINO RIMENSE de alcance distrital (Rimac) - Lima	JOSE LUIS GALLIQUIO PALOMINO	Jr. Azangaro 113 Int. 202, distrito Rimac, Lima.
69	Resolución Sub Gerencial N° 000235-2020-SGACTD-SG/ONPE	27/01/2020	15084-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOMOS LARAN de alcance distrital (Alto Laran) - Ica	FANNY MARIA LLIUYA QUISPE	Av. San Luis S/N Alto Larán, distrito Alto Larán, provincia Chincha, Ica.
70	Resolución Sub Gerencial N° 000246-2020-SGACTD-SG/ONPE	27/01/2020	49325, 50416-2018	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación PARTIDO DE DESARROLLO INDUSTRIAL PERUANO de alcance nacional	ARISTIDES EFRAIN TAMAYO HUAMÁN	Av. Las Gaviotas 1880, distrito Surco, Lima.
71	Resolución Sub Gerencial N° 000248-2020-SGACTD-SG/ONPE	27/01/2020	10048-2019	Declarar de oficio el Abandono del procedimiento de expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral) con la denominación MOVIMIENTO POLITICO ALIANZA PUEBLO de alcance regional (Huánuco)	PLACIDA TUCTO ALEJANDRO	Bq. Yanog - Rosavero Mz. B. Lt. 06, distrito Pilloco Marca, provincia Huánuco, Huánuco
72	Resolución Sub Gerencial N° 000251-2020-SGACTD-SG/ONPE	31/01/2020	07253-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PROVINCIAL JUNTOS POR EL CAMBIO DE CASTROVIRREYNA de alcance local provincial (Castrovirreyna) - Huancavelica.	EDINSON JESUS DE LA MATTA DIAZ	Calle San Francisco S/N, distrito Grocio Prado, provincia Chincha, Ica.
73	Resolución Sub Gerencial N° 000290-2020-SGACTD-SG/ONPE	31/01/2020	9632-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación RIKCHARISUN HUANCVELICA de alcance local provincial (Huancavelica) - Huancavelica.	RIVELINO QUISPE JORGE	Mz "H" Lt. 1.AAAHH. 30 de Agosto Flor de Amancaes, distrito Rimac, Lima.
74	Resolución Sub Gerencial N° 000399-2020-SGACTD-SG/ONPE	19/02/2020	8842-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación TODOS POR SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS de alcance distrital (Santo Domingo de los Olleros) - Lima.	MISAEEL SILVERIO CUELLAR	Jiron Junín S/N, distrito Santo Domingo de los Olleros, provincia Huarochiri, Lima.
75	Resolución Sub Gerencial N° 000402-2020-SGACTD-SG/ONPE	19/02/2020	8724-2017	Declarar de oficio la Caducidad del Kit Electoral con la denominación JUNTOS, RESURGIREMOS A PIMENTEL de alcance distrital (Pimentel) - Lambayeque.	JOSE RAMON SALAZAR HUAMANCHUMO	Av. Rivera del Mar S/N playa las rocas, distrito Pimentel, provincia Chiclayo, Lambayeque.
76	Resolución Sub Gerencial N° 000425-2020-SGACTD-SG/ONPE	21/02/2020	19977-2016	Rectificar el error material en la Resolución Subgerencial N° 001436-2019-SGACTD-SG/ONPE del 15 de noviembre de 2019.	ROGER GUEVARA RODRIGUEZ	Prof. Diego Ferre 215, distrito y provincia Cajamarca, Cajamarca.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Regional que aprueba reconocer al Sistema de Garantía Participativo SGP, como alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover la producción orgánica en la Región Junín**ORDENANZA REGIONAL
Nº 337-GR/J/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 01 días del mes de Diciembre de 2020, en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867.

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783 – Ley de bases de la descentralización.

Que, en el artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias establece que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley Nº 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú, teniendo como objetivos específicos: a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza, c) Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica, d) Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la producción orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo.

Que, en el artículo 4º de la Ley mencionada señala que el Sistema de Garantía Participativo – SGP como un sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, el consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y

la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno.

Que la Ley Nº 30983, Ley que modifica a la Ley Nº 29196, incorpora el artículo 8-A y que textualmente señala que “la certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores que se comercializan solo en el mercado nacional, puede ser realizada por el Sistema de Garantía Participativo”; asimismo el 8-A.2 señala “El procedimiento de certificación de los productos orgánicos bajo el Sistema de Garantía Participativo se lleva a cabo en el ámbito de la jurisdicción departamental donde fue autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y donde se genera el producto”; finalmente el 8-A.3 establece que “El Sistema de Garantía Participativo se constituye legalmente como entidad de certificación cumpliendo con las condiciones, requisitos y obligaciones que establece la norma correspondiente”.

Que, la agricultura natural, orgánica o ecológica significa una alternativa de desarrollo rural sostenible que vela por la seguridad y soberanía alimentaria, centrada no solo en la producción, sino también en sostenibilidad ecológica del sistema de producción. En ese sentido este contexto actual brinda una oportunidad real para el desarrollo económico de las poblaciones rurales, para articular su producción a mercados diferenciados. Este tipo de producción se convierte también en ventajas competitivas y estratégicas como: calidad, uniformidad, consistencia, presentación, volúmenes, estabilidad en la oferta y sobre todo diferenciación mediante la certificación, la cual se ha constituido en una importante herramienta para incrementar la percepción de valor de los productos proporcionándoles una ventaja competitiva en el mercado al originar la mayor preferencia de los consumidores al garantizar un producto sano.

Que ante esta crucial necesidad de acreditar y garantizar la producción de miles de pequeños productores ecológicos ante el mercado, desde el año 2005 se viene implementando en el país el Sistema de Garantía Participativo (SGP), como una opción alternativa para asegurar el carácter orgánico de la producción en toda la cadena agro económica, en la práctica, tal sistema está demostrando ser eficiente ya que se complementa con el sistema de certificación convencional (por terceros), esto es así por la aplicación de una metodología más apropiada a la realidad de la pequeña producción orgánica, caracterizada por su gran diversidad de cultivos, pisos ecológicos y étnoculturales, en tal sentido, el SGP no promueve solo sustitución de insumos, sino también el desarrollo de propuestas integrales, en armonía real con los pequeños productores ecológicos, de cara al mercado nacional, los acuerdos y tratados internacionales de libre comercio, la globalización y, por último ante el ideal de tener regiones sostenibles para dar plena sostenibilidad ambiental, económica y social.

Que, el Sistema de Garantía Participativo (SGP o Sistema Participativo de Garantía SPG), constituye su sistema de garantía basado en reglas de comportamientos como el respeto y solidaridad con los pequeños agricultores ecológicos, familias campesinas e indígenas con venta directa al consumidor, organizados formalmente y con sistema interno de control o social de certificación que deben registrarse ante la autoridad competente para la producción y evaluación de la conformidad la producción orgánica, no solo los productores ecológicos, sino también la participación de los mismos consumidores (generando aún más garantía y fomentar su asociatividad), con la participación de otras instituciones públicas – MINAGRI, SENASA, INIA, Universidades, Gobiernos Locales – Instituciones Privadas – ONGs, entre otros.

Que, con Reporte Nº 0018-2020-GRJ-DRA/DCA, de fecha 03 de febrero de 2020, el Ing. Zootecnista – Luis Alberto Meza Fernández solicita a la Directora de la Dirección de Competitividad Agraria – DRAJ el reconocimiento del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativa Junín como una organización dedicada a la preservación de la agricultura ecológica orientada a la certificación alternativa cuya naturaleza es ser una asociación civil de derecho público, por el interés de carácter general que la actividad que desarrolla

implica, y lo privado en la naturaleza de organización. El Gobierno Regional Junín tiene potestad de reconocer a las diversas instancias de la Sociedad Civil Organizadas como es el caso de las comunidades, además de trabajar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la agricultura y medio ambiente.

Que según el Informe técnico N° 03-2020-GRJ-DRA/DCA, de fecha 06 de febrero del 2020, la Directora (e) de la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura remite al Director Regional de Agricultura un informe en la que concluye que el SGP está destinado exclusivamente para el mercado local, regional y nacional. El SGP fue concebido para aquellos que practican agricultura familiar ecológica, de menores recursos y así puedan gozar de un legítimo derecho a obtener mejores precios en mercados locales, regionales y nacionales, fue concebida también para poner a disposición a los propios peruanos con productos de calidad, coadyuvando a la seguridad alimentaria del país. Asimismo recomienda: solicitar al Gobierno Regional Junín expida, la Ordenanza Regional con los fundamentos de hecho y de derecho.

Que con Reporte N° 024-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de febrero del 2020, el Director Regional de Agricultura Junín solicita al Gobernador Regional de Junín el reconocimiento y acreditación del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo en la región Junín, como instancia del sector agropecuario encargado de la promoción, fortalecimiento y certificación de la producción agroecológica – orgánica en los valles interandinos de selva alta y cuencas.

Que según Informe legal N° 133-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de marzo del año 2020, el Abg. Kelvin Chuquiyaqui Carhuancho remite su informe legal a la Directora Regional de Asesoría Jurídica en la que concluye que en virtud de las consideraciones expuestas, y estando a las opiniones técnicas favorables emite opinión bajo los siguientes términos: RECONOCER en el ámbito de la región Junín al Sistema de Garantía Participativo – SGP, como alternativa viable, técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores que permitirán dar justiprecio a los productos orgánicos que abundan en Junín debido a que hay comunidades y caseríos que por su pobreza no utilizan químicos, pesticidas ni abonos convencionales, solo utilizan guano naturales, y producto de ello obtienen productos finales lo más natural posible, orgánica y/o agroecológicos, que en el mercado no es valorizado como tal, debido a la carencia de una certificación agroecológica al alcance del pequeño productor y que diferencie de los sistemas de producción convencionales y con ello lograr mayores precios por cada kilo de producto obtenido. acción que contribuirá a mejorar su calidad de vida y desarrollar el mercado interno de productos orgánicos y agroecológicos de Junín. INSTITUCIONALIZAR la conformación, del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región Junín, donde el ente rector será la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Agricultura, como ente asesor y consultivo, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción natural, ecológica u orgánica, con representación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de las comunidades campesinas.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Dictamen favorable N° 003-2020-GRJ/CR/CPDA de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA RECONOCER AL SISTEMA DE GARANTÍA PARTICIPATIVO SGP, COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN LA REGIÓN JUNÍN”

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECONOCER en el ámbito de la región Junín, al Sistema de Garantía Participativo –

SGP, como alternativa viable, técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores, que permitirá dar justiprecios a los productos orgánicos que abunda en Junín debido a que hay comunidades y caseríos que por su pobreza no utilizan químicos, pesticidas ni abonos convencionales, solo utilizan guanos naturales, y producto de ello obtienen productos finales lo más natural posible, orgánicos y/o agroecológicos, que en el mercado no es valorizado como tal, debido a la carencia de una Certificación Agroecológica al alcance del pequeño productor y que diferencie de los sistemas de producción convencionales y con ello lograr mayores precios por cada Kg de producto obtenido, acción que contribuirá a mejorar su calidad de vida y desarrollar el mercado interno de productos orgánicos y agroecológicos de Junín.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR la conformación, del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región Junín, donde el ente rector será la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Agricultura, como ente asesor y consultivo, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción natural, ecológica u orgánica, con representación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de las comunidades campesinas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la sala virtual del Gobierno Regional de Junín a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 03 días del mes de diciembre de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1919702-1

Ordenanza Regional que aprueba priorizar la cadena productiva de las flores en la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 338-GRJ/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 01 días del mes de Diciembre de 2020, en la Sala de Sesiones Virtual de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los



asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de bases de la descentralización.

Que, el literal g) del Numeral 1, del Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, siendo entre otros: “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades. Asimismo, en el literal a) del Artículo 51° de la ley en mención precisa que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia agraria, “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la Región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.

Que, la Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley N° 29763. Impulsa el desarrollo forestal, mejora la competitividad, genera y acrecenta los recursos forestales. Asimismo, en el literal a), b) y e) del artículo 19° de la ley en mención, señala las competencias regionales, primero, planifica, promueve, administra, controla y fiscaliza el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, segundo, diseña, ejecuta, supervisa y evalúa los planes y políticas forestales y de faunas silvestres regionales, tercero, promueve y coordina el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional.

Que, mediante el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se promueve la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal generando actividades forestales dentro del territorio nacional. De la misma manera, la producción de flores es una actividad generadora de puestos de trabajo rural permanente a lo largo de su cadena de valor, desde las diferentes etapas de producción, comercio, transporte, distribución mayorista y minorista, florerías, decoradores, paisajistas hasta su venta final.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas), regulan la gestión de los recursos forestales, servicios de los ecosistemas y plantaciones entre otros y principalmente con las actividades que realicen en las comunidades nativas y campesinas. De esta manera, pueden coordinar la implementación de actividades preventivas dentro de las actividades que están consideradas en su plan de trabajo, además, la adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el Presidente de la Asociación de

Productores de Flores y Plantas Aromáticas “Perla de los Andes” APROFA – Milton Jorge Maturano Velásquez, solicitando apoyo para la elaboración del informe técnico para la Ordenanza Regional de priorización de la Cadena Productiva de Flores y plantas en la Región Junín, enfatizando que es imprescindible la producción de varias especies de flores y plantas como gladiolos, astromelias, cresétenos, etc.

Que, Informe Técnico N° 022-2020-GRJ-DRA/AAT-CPPC, de fecha 21 de octubre de 2020, el Promotor de Cultivos de la Cadena Productiva de Cultivo de la Agencia Agraria de Tarma – Ing. José Salinas Yauri, señala que la Dirección Regional de Agricultura Junín a través de su Agencia Agraria de Tarma promueve, produce y comercializa flores y plantas el cual facilita a los productores organizados a nivel regional la convocatoria y concertación de servicios de organismos públicos, organismos no gubernamentales y empresas privadas la sostenibilidad económica, social y ambiental. De esta manera concluye con lo siguiente: 1) Que con opinión técnica favorable es procedente declarar la Ordenanza Regional de producción de flores y plantas en la Región Junín a favor de los productores de flores y plantas de la Provincia de Tarma. 2) La Provincia de Tarma cuenta con un estimado de más de 1500 productores dedicados a la floricultura y con más de 500 hectáreas de siembras en sus diversas especies ya enunciadas en los cuadros estadísticos, considerado como el primer productor a nivel de la Región Junín y con respecto al ámbito nacional es un competidor exclusivo de las regionales de Lima y Ancash respectivamente. Asimismo, recomienda que habiendo mostrado un análisis breve y estadísticas que determinan y demuestran el potencial de la producción de flores en la Provincia de Tarma, se aprecia que hasta la fecha debería darse el apoyo que corresponde como sector agrario hacia la floricultura, por lo que como agencia agraria Tarma, proponen se inicie las diligencias respectivas que permitan la emisión de una Ordenanza Regional, que contribuya al desarrollo de mercados regionales y nacional, a fin de incrementar la demanda de flores desde un espacio de promoción inter comercial a nivel macro regional.

Que, con Reporte N° 123-2020-GRJ-DRA/AAT, de fecha 22 de octubre de 2020, el Director Regional de Agricultura de la Agencia Agraria de Tarma – Ing. Nabil Juan Bautista Ordoñez, remite informe técnico de la Ordenanza Regional de Flores y Plantas en la Región Junín Que, con Oficio N° 099-2020-GRJ-CR/TEAE, de fecha 21 de octubre de 2020, suscrito por la Consejera Regional de la Provincia de Tarma – Tatiana Erlinda Arias Espinoza remite al Director Regional de Agricultura informe técnico para que genere Ordenanza Regional para la priorización de la Cadena Productiva de las Flores, sustentando que en coordinación con los responsables de la Agencia Agraria de Tarma y los productores de flores dieron a conocer los beneficios económicos que significarían la productividad de flores en la Región Junín y de la misma manera para personas que se dedican a este oficio a fin de que impulsen la inversión pública y privada en los diferentes eslabones tales como la producción industrialización y búsqueda de nuevos mercados.

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-GRJ-DRA/DCA/CUCUL, de fecha 23 de octubre de 2020, el Responsable de la Unidad de Cultivos de la Dirección Regional de Agricultura – Ing. Lino Sanabria Espíritu señala que en la Región Junín la floricultura como actividad productiva, apareció como una excelente alternativa para investigar la oportunidad turística que presenta la belleza paisajística de la producción. Además, las flores son una de las partes más importantes y visibles de las plantas, siendo utilizados con fines medicinales, cosméticos, alimenticios, ornamentales para la elaboración de perfumes, repelentes y obsequios. Concluyendo que la Región Junín y sus provincias son zonas eminentemente productoras de flores en sus diferentes variedades su belleza paisajística es una excelente alternativa para impulsar el turismo local, regional y nacional. Además, en

las provincias de Tarma, Huancayo, Jauja, Concepción, Chupaca, Satipo, Chanchamayo y sus distritos se vienen incrementando las áreas de siembras, volúmenes de producción de flores debido a la creciente demanda por su peculiaridad de su aroma en los mercados (local, regional, nacional e internacional). Siendo necesario priorizar la cadena productiva de las flores a nivel regional mediante instrumentos como ordenanza regional con el propósito de generar la priorización de ejes de desarrollo en los planes de desarrollo concertado. Finalmente, las flores en la Región Junín promueven la actividad económica formal en los distritos de Tarma, Tapo, Palcamayo, San Pedro de Cajas, La Unión Leticia, Huasahuasi, Palca, Huaricolca, Acobamba, Tres de Diciembre, Chongos Bajo, Sapallanga, Viques, Pucara, Huayucachi, Pariahuanca, Andamarca, Huertas, Paca y encontrar viabilidad de inversión pública en las actividades y oportunidades que brinda la producción de flores.

Que, con Reporte N° 191-2020-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de octubre de 2020, el Director Regional de Agricultura – Ing. Ulises Panez Beraún solicita al Consejo Regional la generación de una Ordenanza Regional para la cadena productiva de flores, a fin de impulsar la inversión pública y privada en los diferentes eslabones tales como producción, industrialización y búsqueda de nuevos mercados.

Que, con Informe Legal N° 441-2020-GR/ORAJ, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Directora Regional de Asesoría Jurídica – Abg. Silvia Ticze Huamán emite opinión legal, en la que concluye: 1.- Es PROCEDENTE aprobar la priorización de la cadena productiva de las Flores en la Región Junín, por los fundamentos expuestos y 2.- ELÉVESE al Consejo Regional para que conforme a sus atribuciones en sesión ordinaria de consejo previa revisión y discusión se proceda a su aprobación. Que, con oficio N° 066-2020-DRDE, del 21 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, eleva al Consejo Regional, el expediente sobre solicitud de declarar la priorización de la Cadena Productiva de las Flores en la Región Junín, mediante Ordenanza Regional.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Dictamen favorable N° 004-2020-GRJ/CR/CPDA de la Comisión Permanente de Desarrollo Agrario, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional Junín ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
PRIORIZAR LA CADENA PRODUCTIVA DE LAS
FLORES EN LA REGIÓN JUNÍN”**

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRIORIZAR LA CADENA PRODUCTIVA DE LAS FLORES EN LA REGIÓN JUNÍN, con el propósito de impulsar la inversión pública y privada en los diferentes ámbitos tales como producción e industrialización.

Artículo Segundo.- PROMOVER la producción de flores a nivel de la Región Junín como una actividad generadora de puestos de trabajo rural permanente a lo largo de su cadena de valor, desde las diferentes etapas de producción, comercio, transporte y paisajistas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional implementar estrategias para la obtención de un presupuesto para el apoyo de los floricultores a nivel de la Región Junín y PROMOVER instrumentos de viabilidad de actividades y oportunidades que brinda la productividad de las flores para la búsqueda de nuevos mercados, que contribuirá a mejorar los ingresos de los floricultores de la Región.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la sala virtual del Gobierno Regional de Junín a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 03 días del mes de diciembre de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1919699-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ratifican remuneraciones del Gobernador
y Vicegobernador Regional y dietas de los
Consejeros Regionales para el año fiscal
2021**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1792-2021/GRP-CR**

Piura, 11 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 15° literal f) establece como atribución del Consejo Regional, “fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales”; norma concordada con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley. Asimismo, el artículo 19° señala: “Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. (...)”;

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de abril de 2004, en el inciso c) del artículo 4° establece que: “los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto”. Así el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por

ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0144-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de agosto de 2020, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2021, en la suma de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), este monto servirá como referencia para el cálculo de pago de las remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212, “Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”;

Que, mediante Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 06 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su artículo 6°, ha estipulado lo siguiente: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijaron los montos de las dietas de Consejeros Regionales y remuneraciones de Presidente y Vicepresidente Regional, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/. 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales, S/. 10,000 nuevos soles la remuneración del Vicepresidente Regional y S/. 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRPCR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR y 1639-2020/GRP-CR se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2021, celebrada el día 11 de enero de 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2021, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros

Regionales, aprobadas con Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, 1123-2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR y 1639-2020/GRP-CR; de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).

- Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).

- Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO SAAVEDRA FLORES
Consejero Delegado
Consejo Regional

1920371-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza N° 1862-MML, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2288

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

La Carta N° 059-2020-MML/TA del Teniente Alcalde de Lima, Arq. Miguel E. Romero Sotelo y los Regidores Metropolitanos que suscriben la misma; el Oficio N° 0595-20-MML-IMP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación; el Informe N° 468-2020-MML-GAJ de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, asimismo en el numeral 6 del Artículo 195 se dispone que los Gobiernos Locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de acuerdo a lo expuesto el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo 79 de la precitada ley, que indica que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como función la de “aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, así como demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, en estos momentos somos testigos que el mundo se encuentra bajo una pandemia declarada, hecho que ha puesto en riesgo la vida de muchas personas y nuestro país no es ajeno a esta situación catastrófica para la humanidad, por lo que, pese a las medidas tomadas a nivel del Gobierno Central para controlar este proceso infeccioso, consideramos que aún hay que contribuir con medidas desde el Gobierno de la ciudad de Lima, para dotar de salubridad a aquellos lugares que claman contar con obras de saneamiento (agua y desagüe) que permitan no sólo acceder a mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes sino que además y por la coyuntura que nos encontramos padeciendo en este momento podamos dotar del servicio básico para combatir y prevenir la pandemia declarada del COVID-19;

Que, en la ciudad de Lima la empresa de servicios SEDAPAL es la encargada de la operación total de la dotación de los servicios de saneamiento (agua y desagüe) de todos los hogares en los cuarenta y tres (43) distritos que la conforman, la misma que ahora es de necesidad urgente para combatir la pandemia declarada con la prevención de la limpieza y el acceso para su consumo;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza N° 1862-MML determina que la finalidad de la norma es regular los procesos, acciones, procedimientos técnicos y administrativos en materia de planificación territorial de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el conjunto de entidades, municipalidades distritales, organismos y entidades públicas, en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones en materia de publicación y gestión del desarrollo de la ciudad de Lima.

Que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 4 y 5 de su Estatuto, SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como sociedad anónima que presta servicios de saneamiento en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao y otras jurisdicciones observando las disposiciones legales vigentes, por lo que SEDAPAL se encuentra dentro de los alcances de la Ordenanza N° 1862-MML, toda vez que la gestión del saneamiento físico de predios guarda relación con la ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación, optimización, etc. que realiza SEDAPAL para concretar su objeto social que es desarrollado en la ciudad de Lima;

Que, de conformidad a las competencias de SEDAPAL, durante su proceso de operación del servicio, tiene programadas diferentes intervenciones a nivel metropolitano que involucran el desarrollo de proyectos o Esquemas de abastecimiento de las redes en favor de diferentes Organizaciones Sociales, conforme el Cuadro de Inversiones en Obras de Saneamiento en Lima Metropolitana, involucrando a la fecha cerca de 3'619,684 personas de diferentes distritos que contemplan una inversión aproximada

de S/. 5,786'629,798 soles, que aún se encuentran pendientes de ejecución, siendo que para la ejecución de esas obras conforme su Reglamento Técnico de Proyectos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0501-2010-GG de fecha 20 de julio de 2010, en su Título III – Requerimientos para Revisión y Aprobación de Proyectos en los artículos desarrollados considera los requerimientos técnicos como Plano de Lotización de las Organizaciones Sociales beneficiarias, las mismas que deben cumplir con los requerimientos técnicos correspondientes conforme a la zonificación y uso de suelo asignado, por lo que sin dicho requisito no podría cumplirse con la ejecución de dichos proyectos;

Que, diferentes municipalidades distritales de Lima han presentado a la Municipalidad Metropolitana, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 1862-MML, sus propuestas de Reajuste Integral de Zonificación y Planes Específicos con la finalidad, entre otras, de contar con un instrumento de gestión territorial que permita lograr saneamiento y calidad de vida con la dotación de servicios básicos (agua y desagüe), ordenamiento y sinceramiento de los usos del suelo para la formalización de actividades económicas, promoción del desarrollo de nuevos proyectos que permitan lograr dinamizar y potenciar áreas urbanas para la inversión y como consecuencia de ello obtener nuevas rentas para las municipalidades y permitir con ello que los Gobiernos Locales mejoren su capacidad de brindar y mejorar los servicios e infraestructura para su comunidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades tiene la competencia exclusiva de aprobar y asignar la Zonificación y los Usos de Suelo en toda su jurisdicción, los cuales comprenden como instrumentos de gestión territorial a los Reajustes Integrales de Zonificación, Planeamientos Integrales y Planes Específicos;

Que, la Ordenanza N° 1862-MML que “Regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima” de fecha 23 de diciembre de 2014, establece en el artículo 20 y el Capítulo IV referidos al procedimiento administrativo para la aprobación del Reajuste Integral de Zonificación presentados por las municipalidades distritales y para la aprobación de los Planes Específicos, que se determinan plazos para la publicación de la propuesta previa a su evaluación, los mismos que en la práctica no se cumplen debido a la carencia operativa y logística del Instituto Metropolitano de Planificación en la aprobación técnica final, generando una falta de concordancia temporal con los proyectos de servicios básicos requeridos por diferentes Organizaciones Sociales ubicadas en la ciudad de Lima, que hoy son de necesidad y de requerimiento urgente para los ciudadanos involucrados y para SEDAPAL, en el cumplimiento de abastecer a los mencionados ciudadanos, a través de la ejecución de sus proyectos del servicio básico;

Que, ante la carencia de recursos operativos del Instituto Metropolitano de Planificación para atender la abundante carga de Estudios Técnicos es conveniente convocar al Colegio de Arquitectos del Perú - Consejo Nacional, como entidad que agrupa a los profesionales especializados en temas de planificación territorial y urbana, para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita agilizar y contar con los informes de evaluación técnica definitivos de los profesionales designados para cumplir con los plazos administrativos establecidos;

Que, con Carta N° 059-2020-MML/TA de fecha 12 de junio de 2020, el Teniente Alcalde de Lima junto a los Regidores Metropolitanos que suscriben la misma, presentan el proyecto de ordenanza que “Modifica el Artículo 20 del Capítulo III y los Artículos 24 y 25 del Capítulo IV de la Ordenanza N° 1862-MML - Ordenanza que Regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima”, indicando que la misma cumple con los requisitos y formalidades establecidas en las secciones correspondientes al procedimiento legislativo del concejo,

así como del Reglamento Interior de Concejo, adjuntando además la Carta N° 389-2020-GG de la Gerencia General de SEDAPAL y la Carta N° 076-2020-DN-CAP del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional, por la que manifiestan su conformidad a la iniciativa y apoyo para su implementación por contribuir al proceso de planificación y otorgar facilidad en optimizar los plazos administrativos de los instrumentos de gestión del territorio para la ejecución de los proyectos de saneamiento en beneficio de la población y el desarrollo de los distritos;

Que, mediante Oficio N° 0595-20-MML-IMP/DE de fecha 31 de julio de 2020 la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación informa que adjunto a la presente entrega el Informe Técnico Legal S/N de su fecha 31 de julio del 2020, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial y la Oficina General de Asesoría Legal del Instituto Metropolitano de Planificación, a través de los cuales se emite la opinión y recomendaciones solicitadas, el mismo que encuentra conforme y que hace suyo para los fines pertinentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 053-2020-MML-CMAL y Dictamen N° 0100-2020-MML-CMDUVN, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL CAPÍTULO III Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA N° 1862-MML, QUE REGULA EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL-URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 20 del Capítulo III y los Artículos 24 y 25 del Capítulo IV de la Ordenanza N° 1862-MML, por el siguiente texto:

CAPÍTULO III

ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA

Artículo 20.- Aprobación del Reajuste integral de la Zonificación General de Lima y los Planos de Zonificación Distrital.

El Reajuste Integral de la actual Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, su Reglamento, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y los consecuentes Esquemas o Planos de Zonificación Distrital, consiste en el proceso técnico de racionalizar la actual calificación que presentan estas normas, adecuándolo a la realidad urbanística, constructiva y funcional que hoy en día registra la ciudad metropolitana, incorporando su dinámica y tendencias, así como, obligatoriamente, la nueva tipología de Zonificación del suelo urbano de Lima que se precisa en la presente Ordenanza y en concordancia con el PMDU. El reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana se ejecutará según el procedimiento siguiente:

a) Cada Municipalidad Distrital, de acuerdo con lo establecido por el Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano vigente, elaborará la Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación de su jurisdicción distrital, donde corresponda. Las propuestas del Reajuste Integral de Zonificación General que presenten las Municipalidades Distritales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos y componentes:

1. Visión de Desarrollo Futuro:

- Orientación de Propuesta de Reajuste Integral de Zonificación dentro de Lima Metropolitana

2. Diagnostico Urbano Territorial:

- Contexto Nacional / Regional / Local
- Análisis de actividades económicas, sociales, culturales y ambientales
- Tendencias del entorno urbano
- Infraestructura Intermodal Existente
- Zonificación y Vías Existentes.
- Síntesis de la problemática y alternativas de solución

3. Propuesta de Planificación Urbana:

- Propuesta de la Zonificación y de los Usos de Suelo
- Propuesta de Vialidad – Integración al Sistema Vial Metropolitano y al Sistema Vial Local
- Propuesta de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (deberá incluir densidad, dimensión de lotes, área libre, alturas de edificación, equipamientos)
- Memoria Descriptiva que describa la ubicación y las características urbanas - territoriales del entorno físico donde se inserta el planeamiento de la zonificación, análisis FODA y sustentación técnica urbana arquitectónica de la propuesta

Las medidas de prevención y reducción del riesgo; así como, aquellas para la recuperación, conservación y defensa del medio ambiente y patrimonio cultural, serán presentadas siempre y cuando el territorio muestre evidencia para el desarrollo de los estudios complementarios.

b) La propuesta de Reajuste Integral de Zonificación será presentada al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien de manera inmediata procederá a la exhibición en su local y en su portal web, así como en el local de la Municipalidad Distrital que corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a fin de que los agentes públicos y privados puedan formular sus observaciones y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito.

c) De manera simultánea a la exhibición pública, el Instituto Metropolitano de Planificación procederá a revisar y compatibilizar la propuesta del Reajuste Integral de Zonificación que ha presentado la Municipalidad Distrital durante el plazo similar al de la exhibición pública, es decir los treinta (30) días calendario dentro de una concepción general de desarrollo sostenible de la ciudad, pudiendo contar este proceso de revisión y compatibilización de orden técnico con la Cooperación Técnica del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional, a fin de optimizar los tiempos de evaluación y compatibilidad con una institución profesional de solvencia técnica en temas de Planeamiento Urbano; precisando que culminado el plazo indicado el Instituto Metropolitano de Planificación con la cooperación técnica del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional, tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario para emitir el Informe Técnico Definitivo, el cual será presentado a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en caso el IMP incumpla con el plazo, éste deberá remitir el expediente en el estado en que se encuentre a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, considerándose que la ausencia de Informe Técnico Definitivo supone su conformidad en todos los extremos de la propuesta presentada por la Municipalidad Distrital respectiva.

d) La Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura dentro de sus competencias evaluará la propuesta de Reajuste Integral de Zonificación y de encontrarlo conforme lo elevará previo dictamen favorable al Concejo Metropolitano.

e) El Plano de Zonificación Distrital se aprobará mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima.

Se debe precisar que en el Reajuste Integral de Zonificación, como en todos los Planeamientos de nivel metropolitano o distrital (PDU, PI o PE), la localización de los Equipamientos Urbanos y los trazos e intercambios viales que contenga serán referenciales, siendo que los procedimientos de habilitación urbana serán los que determinarán su ubicación y trazado definitivo.

CAPÍTULO IV

PLANES ESPECÍFICOS DERIVADOS DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 24.- Contenido del Plan Específico

El Plan Específico debe considerar los aspectos siguientes:

- a) Objetivo del Estudio
- b) Estado de la propiedad predial del área de estudio, de ser una iniciativa privada
- c) Evaluación de la problemática específica del área de estudio con relación al entorno inmediato
- d) Orientaciones y Criterios de Base que fundamenten la propuesta del Plan
- e) Propuesta integración vial con el entorno inmediato
- f) Propuesta de Zonificación General del uso del suelo y la Reglamentación Especial ad hoc que corresponda
- g) Etapas de Desarrollo de la Visión Integral

Artículo 25.- Órgano Responsable y aprobación

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, incluyendo municipalidades distritales y entidades del gobierno central podrán presentar propuestas de planes específicos compatibles con el PMDU. Corresponde al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima la evaluación y de ser el caso la formulación de los Planes Específicos ante el Concejo Metropolitano, que deben ser aprobados mediante Ordenanza.

El trámite de aprobación de un Plan Específico debe desarrollarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario y ceñirse al procedimiento siguiente:

25.1. La Municipalidad Metropolitana de Lima exhibirá la propuesta del Plan Específico presentado al Instituto Metropolitano de Planificación en su local y en su portal web, así como en el local de la Municipalidad Distrital que corresponda en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a fin de que los agentes públicos y privados puedan formular sus observaciones y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito.

25.2. La propuesta del Plan Específico se remitirá en consulta a las Municipalidades Distritales involucradas, salvo que esta haya efectuado la propuesta, así como, si fuera el caso, al Sector Ministerial que corresponda, para que dentro del plazo máximo establecido en el inciso anterior, emitan sus observaciones y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito.

25.3. De manera simultánea a la exhibición pública, el Instituto Metropolitano de Planificación procederá a revisar y compatibilizar la propuesta del Plan Específico presentado durante el plazo similar al de la exhibición pública, es decir los treinta (30) días calendario dentro del marco de desarrollo de la ciudad, pudiendo contar este proceso de revisión y compatibilización de orden técnico con la Cooperación Técnica del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional, a fin de optimizar los tiempos de evaluación y compatibilidad con una institución profesional de solvencia técnica en temas de Planeamiento Urbano; precisando que culminado el plazo indicado el Instituto Metropolitano de Planificación con la cooperación técnica del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Nacional, tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario para emitir el Informe Técnico Definitivo sobre la propuesta de Plan Específico, el cual será presentado a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en caso el IMP incumpla con el plazo, éste deberá remitir el expediente en el estado en que se encuentre a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, considerándose que la ausencia de Informe Técnico Definitivo supone su conformidad en todos los extremos de la propuesta presentada.

25.4. La Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura dentro de sus competencias evaluará la propuesta de Plan Específico y de encontrarlo conforme lo elevará previo dictamen favorable al Concejo Metropolitano.

25.5. El Plan Específico se aprobará mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima.

Concluido el referido procedimiento y luego de que el Concejo Metropolitano apruebe el Plan Específico mediante Ordenanza, el PMDU incorporará los Planes Específicos aprobados, haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza."

Se debe precisar que, en el Plan Específico, como en todos los Planeamientos de nivel metropolitano o distrital, la localización de los Equipamientos Urbanos y los trazos e intercambios viales que contenga serán referenciales, siendo que los procedimientos de habilitación urbana serán los que determinarán su ubicación y trazado definitivo.

Artículo 2.- Disponer que los procesos de Reajuste de Zonificación y Plan Específico presentados a la Municipalidad Metropolitana de Lima antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-1

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado por Ordenanza N° 933

ORDENANZA N° 2289

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando

en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador, conforme del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con expediente 307953-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, el señor Mitchell Yilthon Muñoz Llanos, propietario del predio de 893.60 m², ubicado en el lote 4A de la Mz. E, Grupo Residencial 15 Sector Tercero, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; solicita el cambio de zonificación de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1484-2019-MML-GDU-SPHU de 05 de diciembre del 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1485-2019-MML-GDU-SPHU de 05 de diciembre del 2019, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por el señor Mitchell Yilthon Muñoz Llanos. Y, mediante Oficio N° 0097-20-MML-IMP-DE de fecha 22 de enero de 2020, remitió el Informe CEZ N° 017-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 20 de enero de 2020, en el que emitió opinión Favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que el entorno del predio presenta uso residencial que es compatible con el uso de educación básica (E1), y que se encuentra registrado en MINEDU como uso autorizado de Institución Educativa Inicial, destacando que la ubicación del predio favorece el desarrollo de esta actividad de educación básica. Asimismo, precisó que el predio se ubica frente a una vía metropolitana, la cual se encuentra habilitada con 80.00 ml, lo cual favorece la afluencia vehicular y peatonal; y que la Ordenanza N° 933 no indica ninguna restricción para establecer esta actividad en la ubicación donde se encuentra el predio;

Que, mediante Informe N° 279-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 07 de Septiembre del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que, el cambio de zonificación de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1), solicitada por el señor Mitchell Yilthon Muñoz Llanos, propietario del predio de 893.60 m², ubicado en el lote 4A de la Mz. E, Grupo Residencial 15 Sector Tercero, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador; resulta favorable, por cuanto presenta una ubicación estratégica, al formar parte de un Sector que se configura como un área que abastece de servicios públicos complementarios hacia los sectores colindantes predominantemente residenciales, los cuales se conectan peatonalmente y vehicularmente a través de vías locales y metropolitanas como la Av. José C. Mariátegui y la Av. Revolución. El desarrollo de la actividad educativa complementa los servicios de equipamiento del sector, cuyas actividades son compatibles con los servicios existentes y la actividad residencial del entorno, brindando un equipamiento ya existente cuya institución educativa

se encuentra registrada en el MINEDU con Código modular 1578624, para el nivel Inicial-Jardín, supervisado por la UGEL 01, estratégicamente ubicada frente a una vía articuladora como es la Av. José C. Mariátegui, consolidando los equipamientos urbanos existentes y estimulando la inversión privada, máxime cuando la ubicación del equipamiento permite abastecer de servicio de educación básica inicial a una población demandante de este tipo de servicios;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 136-2020-MML-CMDUVN, de fecha 02 de octubre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA N° 933

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 933, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo del 2006 de Otros Usos (OU) a Educación Básica (E1) para el inmueble de 893.60 m², ubicado en el lote 4A de la Mz. E, Grupo Residencial 15 Sector Tercero, Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Mitchell Yilthon Muñoz Llanos mediante expediente 307953-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Villa El Salvador, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-2

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 912

ORDENANZA N° 2290

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 912-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo del 2006, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, con expediente N° 392380-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, el señor Lenin Rene Pinedo Mas, apoderado del señor Nessim Mayo Garay y la señora Yamila Mayo Garay, solicitan el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 3177.50 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana B de la Parcelación Semirústica El Derby de Monterrico, ubicado en la Calle 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0592-20-MML-IMP-DE del 31 de julio del 2020 el Instituto Metropolitano de Planificación, remite el Informe CEZ N° 041-20-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión favorable al pedido de Cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), indicando que, "en el inmueble no se desarrolla ningún tipo de actividad comercial ni educativa. Anteriormente estuvo en funcionamiento el Colegio San Luis Rey que fue clausurado en el 2013, su emplazamiento se encuentra estratégicamente ubicado frente a una vía colectora metropolitana (Av. El Derby), en un sector de potencial comercial en crescendo debido al desarrollo inmobiliario de edificios corporativos como el Lima Central Power (Av. El Derby N° 254) y Cronos (Av. El Derby 055) a menos de 100m. El predio materia de análisis, se encuentra calificado como Residencial de Densidad Media (metros lineales de distancia; así como, la incidencia e impacto generado por los Centros Comerciales Jockey Plaza y El Polo, en el distrito de Santiago de Surco. En su entorno urbano inmediato predomina actividades de comercio y de servicios de salud y educativos frente a vías metropolitanas, conforme lo indico en los actuados del expediente; por otro lado, el uso residencial predominante de densidad baja se mantiene al interior de la Parcelación Semirústica El Derby con la presencia de viviendas unifamiliares de hasta 3 pisos de edificación. La actividad de oficinas administrativas no es invasiva, puesta en funcionamiento en inmuebles con frente a vías principales de este sector. La propuesta de modificación es acorde al entorno urbano inmediato, a las tendencias

y orientaciones contenidas en la Ordenanza N° 1195 y es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco cumplir con las obligaciones contenidas en dicha norma, que minimicen cualquier tipo de impacto urbanístico en este sector producto de la limitada acción urbanística de este gobierno local. Es por ello, que de considerar la presente modificación deberá incluirse la adecuación del Plano de Alturas de Edificación con frente a vías metropolitanas de hasta un máximo de 5 pisos de edificación conforme su entorno inmediato, y aplicarse el artículo 11 de la Ordenanza N° 2086 con el cual se extiende la calificación a todo su frente de manzana hacia la Avenida El Derby. De acuerdo a lo expresado, se emite opinión Favorable al pedido de cambio de zonificación solicitado de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ)";

Que, mediante el Informe N° 286-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 11 de setiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión favorable, el cual concluye que, el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), del predio de 3177.50 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana B de la Parcelación Semirústica El Derby de Monterrico, ubicado en la Calle 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de propiedad del señor Nessim Mayo Garay y la señora Yamila Mayo Garay, resulta Favorable, por cuanto, es consecuente con la tendencia y el potencial de desarrollo urbano que presenta el sector, lo cual permitirá consolidar los usos comerciales y financieros sobre los ejes urbanos de las Av. Manuel Olgún y Av. El Derby generando un gran polo comercial y financiero en el distrito, sin intensificar el uso del suelo, debido a que la zonificación propuesta de Comercio Zonal (CZ) ya es existente sobre este último eje. Además, el cambio de zonificación propuesto a Comercio Zonal (CZ), propiciará el desarrollo de los predios vecinos al hacerse extensivo al frente de manzana, de acuerdo al artículo 11 de la Ordenanza N° 2086;

Que, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 0137-2020-MML-CMDUVN de fecha 02 de octubre del 2020, ha dictaminado proponer al Concejo Metropolitano declarar Favorable la propuesta de cambio específico de zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), haciendo extensivo el cambio de zonificación Comercio Zonal (CZ) a los lotes ubicados con frente a la Av. El Polo hasta la Calle La Conquista;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 137-2020-MML-CMDUVN, de fecha 02 de octubre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO APROBADO POR ORDENANZA N° 912

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 912, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2006, de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ), para el predio de 3177.50 m², constituido por el Lote 8 de la Manzana B de la Parcelación Semirústica El Derby de Monterrico, ubicado en la Calle 5, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Sr. Lenin Rene Pinedo Mas, apoderado del Sr. Nessim Mayo Garay y la Sra. Yamila Mayo Garay mediante expediente N° 392380-2019, haciendo extensivo el cambio de zonificación Comercio Zonal (CZ) a los lotes ubicados con frente a la Av. El Polo hasta la Calle La Conquista, conforme al anexo N°1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Santiago de Surco, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-3

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Victoria aprobado por Ordenanza N° 1082

ORDENANZA N° 2291

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018 y su Directiva N° 001-2018-MML-GDU

aprueba el Procedimiento de Rectificación del Plano de Zonificación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Documento Simple N° 186909-18 de fecha 25 de junio de 2018 el señor Luis Fernando de la Cueva Samaniego presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de la Victoria aprobado por Ordenanza N° 1082 de fecha 18 de octubre del 2007, de Educación Básica Regular- E1 a Comercio Zonal - CZ, para la manzana comprendida entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra. 6 en el Distrito de La Victoria;

Que según el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del año 1977 - 1990 aprobado por Decreto Supremo N° 033-77-VC del 28 de agosto de 1977 y actualizado por Resolución N° 335-90-MLM-AM-SMDU del 1° de agosto de 1990, califica a la manzana materia de la rectificación con Educación Básica Regular - E1;

Que, el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de Lima Metropolitana vigente para el distrito de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 1082-MML de fecha 18 de octubre del 2017, califica a la manzana comprendida entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra. 6, con el uso de Comercio Zonal - CZ;

Que, de acuerdo a los usos existentes, dicha manzana se encuentra totalmente consolidada con el uso Comercio Zonal - CZ desde hace muchos años;

Que, en el Plano de Zonificación vigente del distrito de La Victoria, la manzana comprendida entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra. 6, se encuentra calificada con el uso Educación Básica Regular - E1, siendo su uso actual el comercial;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Oficio N° 2504-19-MML-IMP-DE, de fecha 18 de diciembre de 2019, remite el Informe de Rectificación del Plano de Zonificación N° 009-19-MML-IMP-DE/DGPT, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, el cual concluye que, en el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria, por error de graficación debido a la aplicación del color ha generado confusión evidente en la calificación de la zonificación de los inmuebles que conforman la manzana ubicada entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra 6, del distrito de La Victoria, siendo un área de uso comercial predominante de propiedad privada, en una zona urbana consolidada muy cercana al Emporio Comercial "Gamarra", el error se ha mantenido con las diversas actualizaciones del Plano de Zonificación de esta jurisdicción, lo que corresponde por lo tanto, se rectifique el Plano de Zonificación vigente al uso solicitado Comercio Zonal - CZ para la totalidad de la manzana solicitada por el administrado;

Que de acuerdo a lo expresado existe un error en la graficación del Plano de Zonificación vigente del distrito de La Victoria, correspondiendo su rectificación para la manzana comprendida entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra. 6 del Distrito de La Victoria, de Zona de Educación Básica Regular - E1 a Comercio Zonal - CZ;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 067-2020-MML-CMDUVN, de fecha 11 de marzo de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA APROBADO POR ORDENANZA N° 1082.

Artículo 1.- Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Victoria, aprobado

por Ordenanza N° 1082 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, precisando la calificación Comercio Zonal - CZ comprendida entre los Jirones Julio Mendoza Merino cdra. 6, Av. Humboldt cdra. 8, Av. Bauzate y Meza cdra. 8 y Jr. Abtao cdra. 6 del Distrito de La Victoria, solicitado por el señor Luis Fernando de la Cueva Samaniego mediante Documento Simple N° 186909-18, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de La Victoria, la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-4

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081

ORDENANZA N° 2292

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad

Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 1081, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, publicado en el Diario El Peruano el 07 de octubre del 2007;

Que, con expediente N° 71908-2019, de fecha 07 de marzo de 2019, la Asociación de Comerciantes Minoristas Mercadillo Asentamiento Humano Huanta, debidamente representada por su Presidenta la señora Rossana Curo Gutiérrez, identificada con DNI N° 44734717, solicita Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad de Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el terreno de 636.00 m², ubicado en el Pueblo Joven Huanta Mz. P, lote 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 506-2019-MML-GDU-SPHU de 03 de abril del 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 2568-19-MML-IMP-DE de fecha 30 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, remite el Informe CEZ N° 078-2019-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión favorable al cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), en tanto, el entorno inmediato al predio es una zona que se encuentra consolidada, con vías asfaltadas y conformado principalmente por viviendas de uno, dos y tres pisos, siendo la segunda la que tiene mayor predominancia en todo el frente al predio materia de la presente solicitud. Asimismo, en la parte posterior del predio, se identifica un cerro de pendiente pronunciada que tiene la calificación OU, asimismo, la documentación técnica y registral evidencian que, desde el registro del predio ante SUNARP, el uso del mismo fue siempre considerado para actividades comerciales, específicamente el de un mercado minorista o de abastos, de escala local;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 051-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 27 de enero de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión favorable el cual concluye que, el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado en el Pueblo Joven Huanta Mz. P, lote 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con un área de 636.00m², de propiedad de la Asociación de Comerciantes Minoristas Mercadillo Asentamiento Humano Huanta, resulta Favorable, se ajusta a las actividades comerciales que se desarrollan actualmente en el Mercado, lo que permitiría consolidar el desarrollo económico en el sector a escala local y acorde con el entorno inmediato, contribuyendo al correcto funcionamiento urbano de la zona. El cambio de zonificación propuesto permitirá el mejoramiento de los estándares de calidad siendo la actividad solicitada, consecuente con la visión de desarrollo del distrito, el cual considera como objetivo estratégico: "Promover la formalización de las actividades económicas";

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de



Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 068-2020-MML-CMDUVN, de fecha 11 de marzo de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR ORDENANZA N° 1081

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007 de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 636.00 m², ubicado en el Pueblo Joven Huanta Mz. P, lote 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Asociación de Comerciantes Minoristas Mercadillo Asentamiento Humano Huanta mediante expediente N° 71908-2019; conforme al anexo N°1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-5

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Chaclacayo aprobado por Ordenanza N° 1099

ORDENANZA N° 2293

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización

del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 1099, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica que forman parte de las áreas de Tratamiento Normativo I,II y IV de Lima Metropolitana. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Diciembre del 2007;

Que, con expediente N° 394489-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, el señor Joel Sánchez Eslava con DNI N° 06973592, en representación de la Asociación de Propietarios Mercado Primero de Mayo, solicita Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad de Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el terreno de 1,425.00 m², ubicado en el Asentamiento Humano Cerro Vecino Huascata Mz. L1 Lote 1 en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1455-2018-MML-GDU-SPHU de 28 de diciembre del 2018, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, fuera del plazo establecido en la normativa, con Oficio N° 009-2019-SGPUCHE-GDU/MDCH del 10 de Mayo del 2019, remite el Acuerdo de Concejo N° 019-2019/MDCH, donde se verificó que en dicho predio viene funcionando el Mercado Asociación de Comerciantes del Mercado Primero de Mayo del AA.HH, Marginal Cerro Huascata, asimismo se informa que los lotes colindantes al lote en evaluación, que se encuentran frente a la Calle C, la Calle B y Av. B son viviendas multifamiliares. Asimismo, se realizó encuesta a 9 vecinos frente al lote materia de cambio de zonificación, los cuales 7 declaran a favor y 2 desfavorables, mencionando además que existían vecinos que no opinaron y les era indiferente el trámite de cambio de zonificación. Además, el predio en cuestión, se tiene que dicho inmueble funciona como mercado, el cual constituye un equipamiento urbano del lugar y siendo que con el trámite solicitado, el administrado está regularizando la calificación de zonificación del predio, el cual vendría hacer Comercio Vecinal CV, por lo que se emite opinión favorable;

Que, con Oficio N° 2518-2019-MML-IMP-DE de fecha 19 de diciembre de 2019, el Instituto Metropolitano de Planificación remite el Informe CEZ N° 064-2019-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 17 de diciembre de 2019, con opinión favorable al cambio solicitado, indicando lo siguiente: "Si bien el predio cuenta con zonificación RDM, la documentación técnica y registral evidencian que, tanto desde el planeamiento integral de la HU, así como desde el registro del predio ante la SUNARP, el uso del mismo fue siempre considerado para actividades comerciales, específicamente el de un mercado minorista

o de abastos, de escala local. Asimismo, se identifica que en las vías locales se puede suplir dos estacionamientos requeridos por el uso de mercado. Asimismo, al revisar imágenes satelitales históricas obtenidas mediante google earth, se ha podido identificar que la edificación de un (01) piso, así como el tejido urbano en general, se ha mantenido en el tiempo, tal como se puede verificar en las siguientes imágenes(...). Por lo tanto se considera que es viable atender el Cambio Específico de Zonificación solicitado de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) para el predio, sin perjuicio de ello, dada las condiciones de riesgo identificadas en el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de desastres 2018-2021 aprobado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, se recomienda que el cambio de zonificación se realice cuando se hayan tomado las medidas de mitigación propuestas en dicho instrumento;"

Que, mediante el Informe N° 050-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión favorable el cual concluye que, el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el predio ubicado en el Asentamiento Humano Cerro Vecino Huascata Mz. L1 Lote 1 en el distrito de Chaclacayo, con un área de 1425.00m², de propiedad de la Asociación de Propietarios Mercado Primero de Mayo, tiene opinión técnica favorable, por cuanto, el carácter del sector del recurso es predominantemente residencial con la presencia de usos mixtos, y con la existencia del mercado de abastos, cumpliría la función de abastecer a las familias que viven dentro de un radio considerable en el sector de Huascata. Asimismo, su localización como equipamiento, iría acorde con El Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Chaclacayo, puesto que tiene como objetivo estratégico la integración de los territorios mediante equipamientos adecuados para la población. La presencia del mercado de abastos desde hace más de 10 años, permite el correcto funcionamiento urbano de la zona, generando servicios a la población residente a distancias cortas y caminables, evitando movi­lidades excesivas y largas que incentiven la congestión vehicular.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 070-2020-MML-CMDUVN, de fecha 11 de marzo de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO APROBADO POR ORDENANZA N° 1099

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de La Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza N°1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007 de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 1425.00m², ubicado en el Asentamiento Humano Cerro Vecino Huascata Mz. L1 Lote 1 en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Asociación de Propietarios Mercado Primero de Mayo mediante expediente N° 394489-2018, conforme al anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Chaclacayo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-6

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099

ORDENANZA N° 2294

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que mediante la Ordenanza N° 1099, publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, se aprueba Reajuste Integral de Zonificación de Lima Metropolitana vigente para el distrito de Ate;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva

N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, con expediente N° 285794-2014 la Asociación de Comerciantes del Mercado de Santa Clara debidamente representada por su presidente señor Manuel Antonio Rupay Vergara solicita la rectificación de zonificación del lote 1 de la manzana B de la lotización Mercados Huertización Progreso La Estrella Limitada de Santa Clara, en el Distrito de Ate, con un área de 670.35m², tiene zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) según el plano de zonificación vigente y solicitan la zonificación de Comercio Vecinal (CV);

Que, mediante el Informe N° 359-2016-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 22 de noviembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión favorable, el cual concluye que la rectificación de Zonificación a comercio vecinal (CV) para el predio de la consulta, precisándose que los accesos al Mercado deberán darse por la avenida San Martín o por los accesos conforme a los planos inscritos en la declaración de fábrica (asiento 00004 – Partida N° P02201430) para la conservación del uso residencial de la denominada "Zona de Santa Clara";

Que, con Informe de rectificación del Plano de Zonificación N° 003-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 24 de febrero de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación, emite opinión favorable a la rectificación del Plano de Zonificación del Distrito de Ate, debiéndose considerar la calificación comercio vecinal (CV) para el lote 1 de la Mz. B, de la Lotización Mercados Huertización Progreso La Estrella Limitada de Santa Clara, en el Distrito de Ate, con un área de 670.35m²;

Que, de acuerdo a lo expresado existe un error en la graficación del Plano de Zonificación vigente del distrito de Ate, correspondiendo su rectificación para el lote 1 de la manzana B de la lotización Mercados Huertización Progreso La Estrella Limitada de Santa Clara, en el Distrito de Ate, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV);

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 076-2020-MML-CMDUVN, de fecha 15 de abril de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE ATE
APROBADO POR ORDENANZA N° 1099**

Artículo 1.- Aprobar la rectificación del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza N° 1099 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, precisando la calificación Comercio Vecinal para el Lote 1 de la manzana B de la lotización Mercados Huertización Progreso La Estrella Limitada de Santa Clara, en el Distrito de Ate, con un área de 670.35m², solicitada por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Santa Clara mediante expediente 285794-2014, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Plano de Zonificación del distrito de Ate, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana

de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-7

**Ordenanza que modifica el Plano de
Zonificación del distrito de Magdalena del
Mar aprobado mediante Ordenanza N° 1017**

ORDENANZA N° 2295

Lima, 12 enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 1017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre, que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, con expediente N° 167015-2019, de fecha 23 de mayo de 2019, la sociedad conyugal conformada por el señor Gustavo Cesar Araujo Almeyda identificado con DNI N° 07417414 y la señora Tula Pineda Abregú identificada con DNI N° 08619872, solicita Cambio de Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) a

Comercio Vecinal (CV), para el terreno de 536.20 m², ubicado con frente a la Calle Libertad N° 1106 – 1108, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas mediante Oficio N° 1139-2019-MML-GDU-SPHU, recepcionado en fecha 06 de agosto de 2019, solicitó a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar realice la consulta vecinal, evalúe y emita la opinión técnica correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles; y que habiéndose vencido el plazo se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, mediante el Informe N° 150-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 11 de marzo de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión favorable, el cual concluye que, el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), ubicado con frente a Calle Libertad N° 1106 – 1108, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Gustavo Cesar Araujo Almeyda y la señora Tula Pineda Abregú, resulta Favorable, por cuanto, es consecuente con la tendencia y dinámica urbana del sector, lo cual permitirá complementar los usos residenciales, con usos comerciales y de servicios, sin intensificar el uso del suelo del eje urbano, debido a que la zonificación propuesta de Comercio Vecinal (CV) es compatible con la zonificación vigente de Residencial de Densidad Media (RDM). Asimismo, los usos mixtos en la zona, permitirá reducir grandes desplazamientos para acceder a equipamientos y servicios que se permiten en la zonificación propuesta como es en el presente caso. El cambio de zonificación propuesto a Comercio Vecinal (CV), deberá hacerse extensivo a los predios ubicados con frente al Jr. Junín en el tramo comprendido entre la Av. Antonio José de Sucre y la Av. Brasil, de acuerdo al artículo 11 de la Ordenanza N° 2086;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 092-2020-MML-CMDUVN, de fecha 22 de julio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR APROBADO POR ORDENANZA N° 1017

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 1017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), para el inmueble de 536.20 m², ubicado con frente a Calle Libertad N° 1106 – 1108, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, solicitado por la la sociedad conyugal conformada por el señor Gustavo Cesar Araujo Almeyda y la señora Tula Pineda Abregú mediante expediente N° 167015-2019; haciendo extensivo el cambio de zonificación a CV, para los lotes con frente al Jr. Junín, comprendidos entre la Av. Antonio José de Sucre y la Av. Brasil, conforme al anexo N°1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Magdalena del Mar, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el

Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gov.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS

Alcalde

1920343-8

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N°1015

ORDENANZA N° 2296

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del Distrito del Rímac que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana;

Que, con expediente N° 386704-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, el señor Santos Ananías Cuevas Villa

y la señora Wilma Aida Silva Violeta de Cuevas, solicitan el Cambio de Zonificación de Hospital Especializado (H4) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el predio de 7,346.43m², inscrito en la Partida N°07025409, ubicado en la Porción III del Saldo del Ex Lazareto de La Portada de Guía con Frente a la Calle Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 1430-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 18 de diciembre del 2018, se solicita los resultados de la consulta vecinal y la opinión técnica, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que habiéndose vencido el plazo se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza N°2086;

Que, la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, remite el Oficio N° 004-2020-GDU/MDSMP de fecha 8 de enero del 2020, adjuntando el Acuerdo de Concejo N° 050-2020/MDSMP de fecha 30 de setiembre del 2019, con opinión favorable al cambio solicitado, de acuerdo al Informe N° 275-2019-GDU/MDSMP de fecha 26 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 350-2019-SGC-GDU/MDSMP de fecha 16 de agosto de 2019 de la Subgerencia de Catastro de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML, la consulta vecinal y señalando que "... dentro del radio cercano al predio en mención se cubre la necesidad de equipamiento de salud (se encuentran los hospitales Cayetano Heredia y Noguchi de Salud Mental, así como el Centro de Salud Caquetá) y la documentación técnica no presenta observaciones..."; Cuenta con Informe N° 041-2019 JMÁS-GPC/MDSMP de fecha 25 de setiembre de 2019, indicando como resultados de la consulta vecinal, de un total de 9 encuestas, con 6 opiniones favorables y 3 desfavorables;

Que, asimismo la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, remite el Oficio N°028-2020-GDU/MDSMP de fecha 13 de marzo del 2020, adjuntando el Acuerdo de Concejo N°016-2020/MDSMP de fecha 12 de marzo del 2020, el cual declara de Interés Público y Social el Proyecto "Parque y Conjunto Residencial", en el predio ubicado en la Porción III del Saldo del Ex Lazareto de la Portada de la Guía con frente a la Calle Santa Rosa – Distrito de San Martín de Porres, e inscrito en la Partida N°07025409...", respecto a la propuesta del propietario el cual emite opinión Favorable al cambio de zonificación solicitado, indicando que "... actividades recreativas que recoge las necesidades existentes en la población local, y que resultan compatibles dentro de la zonificación Residencial de Densidad Alta, lo que generara desarrollo a través de la inversión privada conducente al sector con condiciones de desarrollo, y ordenara el sector así como delimitara los usos y equipamientos en beneficio de las zonas aledañas y los sectores colindantes";

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación a través de la Dirección de Planificación Territorial, remite el Oficio N° 525-20-MML-IMP-DE de fecha 21 de julio del 2020, adjuntando el Informe CEZ N° 037-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 20 de julio del 2020, mediante el cual emite opinión Favorable al cambio de zonificación solicitado, indicando que "El predio se encuentra en un sector bastante deprimido, en una manzana de gran tamaño, con cercos perimétricos extensos y vías angostas, situación que ha generado cierto nivel de peligro para la seguridad de los vecinos. Asimismo, la mayor parte de los terrenos se encuentran sin edificación o con edificaciones precarias. En algunos casos han sido destinados a usos informales de estacionamientos y depósitos, como ocurre con el predio calificado como ZRP que sería de propiedad de la Municipalidad Distrital. El predio es irregular y con dos frentes pequeños hacia vías públicas, inconveniente que podría ser resuelto con un diseño urbanístico adecuado, buscando integrar la nueva ocupación a desarrollarse con el entorno inmediato. El desarrollo de nuevas actividades residenciales multifamiliares, traería en la zona un movimiento de personas y vehículos que en este caso resultaría favorable para dinamizar el sector donde se ubica, y la altura de 8 pisos (RDA) se considera que no generaría un mayor conflicto en el entorno, siempre que se resuelvan adecuadamente los accesos. No es posible

asignar la zonificación RDMA en el Área de Tratamiento Normativo I";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 228-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 21 de julio de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que, el Cambio de Zonificación de de Hospital Especializado (H4) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para un área de 7,346.43m², del predio ubicado en la Porción III del Saldo del Ex Lazareto de La Portada de Guía con frente a la Calle Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, propiedad del señor Santos Ananías Cuevas Villa y la señora Wilma Aida Silva Violeta de Cuevas, tiene opinión técnica Favorable, al estar alineado con el Objetivo Nacional de disminución del déficit de vivienda; con el objetivo específico del Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010 - PLANMET, de Ordenamiento Físico-Espacial Metropolitano, a través de la densificación urbana en áreas consolidadas o en proceso de consolidación, que cuenten con los equipamientos y servicios necesarios. El predio cuenta con una ubicación privilegiada, con cobertura de equipamientos de Nivel Metropolitano y Distrital, en cuanto a salud, educación y recreación. La propuesta de cambio de zonificación a RDA coincide con los objetivos y visión del PDLC del Distrito de San Martín de Porres 2017-2021, que busca el desarrollo ordenado y seguro del distrito, en una zona en proceso desarrollo residencial, para el mejoramiento del sector actualmente degradado e inseguro; y teniendo en consideración que la zonificación H4 vigente, no cumple con los criterios de ubicación, localización, accesibilidad y características del terreno, para Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, establecidos por el MINSAs;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 098-2020-MML-CMDUVN, de fecha 30 de julio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO POR ORDENANZA N° 1015

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza N°1015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, de Hospital Especializado (H4) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el predio de 7,346.43m², inscrito en la Partida N°07025409, ubicado en la Porción III del Saldo del Ex Lazareto de La Portada de Guía con Frente a la Calle Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Santos Ananías Cuevas Villa y la señora Wilma Aida Silva Violeta de Cuevas mediante expediente N° 386704-2018; conforme al anexo N°1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana

de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-9

Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893

ORDENANZA N° 2297

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 893, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, publicado en el Diario El Peruano el 27 de diciembre del 2007;

Que, con expediente N° 365389-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, la Compañía Universal Textil S.A, debidamente representado por el señor Francisco Javier Seminario de la Fuente, identificado con DNI 07773968, solicita Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 49,859.75 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2505-

2543-2575, Av. Belisario Sosa Peláez N° 1066-1098, Av. La Alborada N° 1085, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 101-2019-MML/GPV-SOV-CMV N°5 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales remite la consulta vecinal de los predios cercanos al lote solicitante del cambio de zonificación, donde informa que se ha realizado las encuestas vecinales a 118 predios de los cuales 38 personas representa el 32.00% emiten opinión favorable, 27 personas representa el 23.00% emiten opinión desfavorables, 47 personas representa el 40.00% no se encontró y no opinan 06 el 5%;

Que, mediante Oficio N° 0243-20-MML-IMP-DE de fecha 14 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, remite el Informe CEZ N° 032-20-MML-IMP-DE/DGPT, mediante el cual emite opinión Favorable al cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), por lo siguiente: "De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, así como de la verificación realizada a través de Google Earth, Maps y Street View, se identifica que el área circundante al predio materia de la solicitud se encuentra consolidada con usos industriales, comerciales y residenciales, con edificaciones de dos a cuatro pisos como alturas predominantes;

- Asimismo, se identifican condiciones que son consideradas propicias para usos mixtos (que incluya usos residenciales) y/o comerciales, tales como la gran superficie del predio, la inmediata accesibilidad a ejes metropolitanos, y la disponibilidad de servicios básicos.

- Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Artículo 11° de la Ord. N°2086, donde señala que "en ningún caso se aprobarán Cambios Especifico de Zonificación de un solo predio, sino que estas modificaciones, se harán extensivas como mínimo a todo el frente de la manzana o bien al sector urbano en donde se ubica el inmueble materia de la solicitud". En tal sentido, se recomienda hacer extensivo el cambio de zonificación al resto de predios con frente a la Av. Venezuela. Asimismo, cabe señalar que, con el cambio de zonificación, los usos industriales que se encuentran en funcionamiento (como la industrial Alpamayo), formalmente localizados e instalados, no deben ser afectados ya que quedarían en uso no conforme. Por tanto, se tiene que establecer normativamente que las actividades industriales involucradas en el cambio de zonificación de I2 a CZ, podrán continuar funcionando formalmente hasta que terminen sus actividades. Por tanto, se recomienda hacer extensivo el cambio de zonificación del resto de predios con frente a la Av. Venezuela, de manera que los frentes a la Av. Venezuela y Av. Sosa Peláez cuenten con zonificación CZ.

- Por lo señalado, se considera que si es Viable atender el Cambio Especifico de Zonificación solicitado de I2 a CZ, para el predio materia de la solicitud, en virtud de consolidar un núcleo comercial de consideración para el distrito. Asimismo, se considera que, a pesar de no estar comprendido en la solicitud, se modifique la calificación de I2 a CZ de los predios colindantes con frente a la Av. Venezuela."

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 225-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 21 de julio de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión favorable el cual concluye que, el cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el predio ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2505 - 2543 - 2575, Av. Belisario Sosa Peláez N° 1066 - 1098, Av. La Alborada N° 1085, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un área de 49,859.75 m², de propiedad de la Compañía Universal Textil S.A, resulta Favorable, existe una tendencia a modificar el carácter original destinado inicialmente a uso industrial en este sector,

con la propuesta de usos mixtos: comercial y residencial, que permita la reconversión de los lotes o manzanas industriales vacantes, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1862 y N° 893;

Que, el predio se ubica sobre un sector donde se ha proyectado una serie de obras de gran impacto como la Línea 2 del Metro sobre la Av. Venezuela, la Línea 6 del Metro sobre la Av. Universitaria y el Corredor Complementario N° 4, lo cual debe ser complementado con los usos y actividades urbanas que se desarrollen en el entorno. En ese sentido, la zonificación propuesta a Comercio Zonal CZ, se encuentra alineada a las obras proyectadas por el gobierno local, regional y central, en ese sentido, es necesario considerar que, de aprobarse el Cambio de Zonificación, las actividades industriales formalmente localizadas, involucradas al Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), podrán continuar funcionando hasta que cesen sus actividades;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 111-2020-MML-CMDUVN, de fecha 19 de agosto de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2007 de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 49,859.75 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2505-2543-2575, Av. Belisario Sosa Peláez N° 1066-1098, Av. La Alborada N° 1085, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, solicitado por la Compañía Universal Textil S.A mediante el expediente N° 365389-2018; haciendo extensivo el mismo al resto de la manzana donde se ubica el predio solicitante; precisando además que el cambio de zonificación no afectará las actividades o derechos adquiridos de los predios colindantes; conforme al anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Disponer que en los siguientes procesos administrativos de aprobación de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, deberá considerarse que las actividades industriales formalmente localizadas, involucradas en el Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), podrán continuar funcionando hasta que cesen sus actividades.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Ordenanza al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-10

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081

ORDENANZA N° 2298

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018 y su Directiva N° 001-2018-MML-GDU aprueba el Procedimiento de Rectificación del Plano de Zonificación de Lima Metropolitana;

Que, mediante Documento Simple N° 372712-19 el señor Daniel Hurtado Fernández con DNI N° 70526416 presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 de fecha 07 de octubre del 2007, de Sin Zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM) del inmueble de su propiedad denominado lote 17 de la Manzana A del Asentamiento Humano Nueva Vida, Sector Juan Pablo II; del mismo modo, mediante Documento Simple N° 74406-20 el señor Juan Francisco Llanos Avalos con DNI N° 08054726 presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del mismo distrito, de Sin Zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM) del inmueble de su propiedad denominado lote 19 de la Manzana F del Asentamiento Humano Nueva Vida, Sector Juan Pablo II, ambos en el Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que según el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del año 1977 – 1990 aprobado con la Resolución N° 335-90-MLM-AM-SMDU de fecha 10 de agosto de 1990 y actualizado con la Resolución N° 387-91-MLM-AM-SMDU de fecha Julio 1997, califica al Asentamiento Humano Nueva Vida del Distrito de San

Juan de Lurigancho con la calificación de R3 – Residencial de Media Densidad;

Que, el Plano de Reajuste Integral de Zonificación de Lima Metropolitana vigente para el distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081 de fecha 07 de octubre del 2017, no les asigna zonificación a ambos lotes ni a la totalidad del Asentamiento Humano Nueva Vida, formalizado por COFOPRI desde el 2006, con el Plano N°0004-COFOPRI-2006-GDRP, siendo este, previo a la fecha de aprobación del citado plano de zonificación;

Que, de acuerdo a los usos existentes, el Asentamiento Humano Nueva Vida, se encuentra en proceso de consolidación con el uso de vivienda unifamiliar a través de la calificación Residencial de Densidad Media (RDM), desde hace varios años;

Que, en el Plano de Zonificación vigente del distrito de San Juan de Lurigancho, la totalidad del área del Asentamiento Humano Nueva Vida no cuenta con calificación alguna, siendo su uso actual el residencial;

Que, mediante Oficio N° 0653-20-MML-IMP-DE del 19 de agosto del 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación envía a la Gerencia municipal Metropolitana de Lima el Informe de Rectificación del Plano de Zonificación N° 005-20-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 18 de agosto del 2020, dentro del cual se encuentra vertida la opinión Técnica favorable a la solicitud para los predios del recurso de Residencial de Densidad Media (RDM), basados en el análisis de la documentación técnica – legal;

Que, de acuerdo a lo expresado existe un error en la graficación del Plano de Zonificación vigente del distrito de San Juan de Lurigancho, correspondiendo su rectificación para la totalidad del Asentamiento Humano Nueva Vida, de sin zonificación a Residencial de Densidad Media (RDM);

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 120-2020-MML-CMDUVN, de fecha 09 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR ORDENANZA N° 1081

Artículo 1.- Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) para el Asentamiento Humano Nueva Vida del Distrito de San Juan de Lurigancho, solicitado por el señor Daniel Hurtado Fernández y el señor Juan Francisco Llanos Ávalos con Documentos Simples N° 372712-19 y 74406-20, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana

de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-11

Ordenanza que aprueba la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Carabaylo, aprobado mediante Ordenanza N° 1849

ORDENANZA N° 2299

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se Aprueba la Anexión al Área Urbana, Asignación de Zonificación y Reajuste de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de Carabaylo, que son parte del Área de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que, con expediente 286165-2019, de fecha 22 de agosto de 2019, el señor Marco Harold Carrasco Arroyo, en representación propia y de todos los propietarios

registrales del predio de 5.1 Has. ó 51,000 m2 ubicado en el Lote 8, Puente Piedra y Lampa Libre, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicitó el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y Zonificación Agrícola (A) a Residencial de Densidad Media (RDM) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1519-2019-MML-GDU-SPHU de 16 de diciembre del 2019, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086;

Que, Informe CEZ N° 013-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 15 de enero de 2020, del Instituto Metropolitano de Planificación señala que si bien se identifican condiciones que podrían ser consideradas propicias para un nuevo desarrollo urbanístico de vivienda, como las vías cercanas en buen estado o la aparente disponibilidad de servicios básicos, se estima que el predio hace parte de un conjunto de áreas agrícolas remanentes en el Valle del Río Chillón que ameritan una evaluación y mirada integral, la cual debería ser considerada en el marco del Reajuste Integral de Zonificación que se encuentra realizando la Municipalidad Distrital de Carabayllo, más aún considerando la condición de riesgo por inundación fluvial en la que se encuentra inmersa;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 226-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 21 de julio del 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que el área en evaluación se encuentra ubicado en una Zona de Riesgo de Inundación Fluvial establecida en la Ordenanza N° 1849 que Aprueba la Anexión al Área Urbana, Asignación de Zonificación y Reajuste de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de Carabayllo, al situarse en la margen derecha del río Chillón, calificada como área de riesgo y vulnerabilidad, siendo este factor contradictorio con lo estimado por el distrito en la propuesta de Plan de Desarrollo Sostenible del distrito de Carabayllo 2019-2029, que propone reducir, con un enfoque de prevención, en un 10% la vulnerabilidad de su población al riesgo de desastres. Y, que si bien se observan condiciones favorables para un nuevo desarrollo urbanístico y conectividad con la trama vial distrital en la propuesta, se considera pertinente promover el cambio específico de zonificación a partir de un estudio integral del sector, que involucre un análisis de riesgo y estudio de suelos, identificándose el correspondiente mapa de riesgo como resultado de la evaluación del peligro y la vulnerabilidad más aún, cuando la gestión municipal tiene como objetivo asegurar el bienestar colectivo frente al interés particular;

Que, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 128-2020-MML-CMDUVN de fecha 23 de setiembre del 2020, ha dictaminado proponer al Concejo Metropolitano declarar Favorable la propuesta de cambio específico de zonificación de zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y Zonificación Agrícola (A) a Residencial de Densidad Media (RDM);

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 128-2020-MML-CMDUVN, de fecha 23 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con

dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO APROBADO POR ORDENANZA N° 1849

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Carabayllo, aprobado mediante Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014 de Residencial de Densidad Media (RDM) y Zonificación Agrícola (A) a Residencial de Densidad Media (RDM), para el inmueble de 5.1 Has ó 51,000 m², ubicado en el Lote 8, Puente Piedra y Lampa Libre, Distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Marco Harold Carrasco Arroyo, mediante expediente 286165-2019 en representación propia y de todos los propietarios registrales, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Carabayllo, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-12

Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893

ORDENANZA N° 2300

Lima, 12 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos

naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su Artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2005, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima;

Que, con expediente 302770-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019, el Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, señor Juan Enrique Machicado Zúñiga, solicita Cambio de Zonificación para el predio de 7,812.57 m², de los cuales 6,241.63 m² se encuentran denominados registralmente como Jr. Coronel Miguel Baquero N° 251-285 y Jr. Sánchez Pinillos N° 201 (Sub Estación Eléctrica) Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Memorando N° 350-2019-MML-GPV-SOV de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Participación Vecinal, traslada el Informe N° 241-2019-MML-GPV-SOV-CMVN°6LRSA de fecha 15 de noviembre de 2019 y los Formularios Únicos de Consulta Vecinal (FUCV) que señala que los vecinos han opinado de manera favorable respecto a la petición de cambio de zonificación requerido;

Que, el Informe CEZ N° 014-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 20 de enero de 2020, del Instituto Metropolitano de Planificación que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que la propuesta de cambio de zonificación se hace extensiva hacia un área que no se encuentra dentro de la poligonal de 6,241.63 m², sin embargo, según consta en la Partida Preventiva de Acumulación N° 12492934 y Plano de Diagnóstico COFOPRI, dicha área también es predio del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, por lo cual también ha sido considerada en el presente análisis, precisando que no genera una nueva infraestructura de salud, sino que amplía y mejora los servicios de una infraestructura de salud existente. Y, que esta petición se realiza debido a la necesidad de apertura de una entrada y salida al volumen de pacientes y servicios, a fin de dar mayor facilidad y atención a la demanda de pacientes por la Nueva Emergencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza y en base a la Ley N° 30615;

Que, con Oficio N° 000749-2020-DGPC/MC de fecha de recepción 14 de agosto del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura opina que el cambio de zonificación propuesto para el predio materia de consulta, se fundamenta principalmente por no afectar (dañar o perjudicar) a los predios vecinos, en este caso al Hospital Nacional Arzobispo Loayza bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; siendo que, el citado predio se va a destinar a equipamiento urbano, formando parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza que presenta actualmente la zonificación (H3) Hospital General, a fin de mejorar la calidad y capacidad de respuesta del servicio de Emergencia, necesarios en la coyuntura que vive el país;

Que, mediante Informe N° 309-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 23 de setiembre del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de

Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que, el cambio de zonificación solicitado por el Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de Educación Superior Tecnológica (E2) a Hospital General (H3) para el predio de 7,812.57 m², de los cuales 6,241.63 m² se encuentran registralmente denominados como Jr. Coronel Miguel Baquero N° 251-285 y Jr. Sánchez Pinillos N° 201 (Sub Estación Eléctrica) Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, resulta Favorable, por cuanto permite garantizar un servicio de salud favorable a la ciudadanía, además de estar alineado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30615: Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de emergencia del hospital Nacional Arzobispo Loayza", y que, según el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lima Metropolitana 2016-2021, coadyuva a que su población goce de una buena calidad de vida, concordante con el objetivo 3 de Desarrollo Urbano Sostenible, que persigue "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades". Asimismo, la ubicación del predio garantiza una óptima accesibilidad visto que, la propuesta se interconecta con la Av. Alfonso Ugarte, vía metropolitana de alto flujo vehicular, con Corredores Segregados de Alta Capacidad (COSAC I), e intervenciones en señalización y semaforización a nivel peatonal y paraderos de pasajeros, que facilita la captación para el transporte público masivo, abasteciendo de servicio no sólo a las urbanizaciones residenciales colindantes y compatibles con el equipamiento propuesto, sino también a Lima Metropolitana, promoviendo la satisfacción de una de las necesidades primordiales de la población: la salud pública;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 148-2020-MML-CMDUVN, de fecha 14 de octubre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL CERCAO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación de Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2005 de Educación Superior Tecnológica (E2) a Hospital General (H3) para el inmueble de 7,812.57 m², de los cuales 6,241.63 m² se encuentran denominados registralmente como Jr. Coronel Miguel Baquero N° 251-285 y Jr. Sánchez Pinillos N° 201 (Sub Estación Eléctrica) Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, debidamente representado por el señor Juan Enrique Machicado Zúñiga mediante expediente 302770-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Ordenanza al administrado.

Artículo 4.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1,

en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1920343-13

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021/MDA

Ate, 14 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 010-2021-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ate; el Informe N° 016-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20°, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando entre otros en su Artículo 248° que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital (...);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 403-MDA y N° 429-MDA y modificatorias, establece en los procedimientos llevados a cabo por la Secretaría General, los requisitos para la celebración de Matrimonio Civil y el pago de dicho concepto;

Que, al respecto el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se

debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto en el numeral 38.3;

Que, mediante Informe N° 010-2021-MDA/SG-OREC, la Oficina de Registros Civiles señala que estando próximo la celebración del Día del Amor y la Amistad (Día de San Valentín), propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate, indicando los requisitos que deben de cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del pago por derecho matrimonial, así como el cronograma de inscripción y programación para dicha celebración;

Que, mediante Informe N° 016-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes de escasos recursos económicos en el Distrito que desean formalizar y regularizar la condición de su estado civil, resulta factible la realización de dicha celebración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 248° del Código Civil, estableciéndose un costo mínimo a pagar por cada pareja de contrayentes, con carácter excepcional; asimismo, resulta necesario establecer medidas de protección y distanciamiento social, antes, durante y después del acto matrimonial propuesto, con el fin de dar cumplimiento estricto a las medidas de protección contra el COVID 19, en concordancia a la Declaratoria de Emergencia Nacional dispuesta con Decreto Supremo N° 008-2020-SAY modificatorias; opinando, que resulta PROCEDENTE lo propuesto por la Oficina de Registros Civiles, respecto a la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2021 en el Distrito de Ate, para el día Domingo 14 de Febrero del 2021, previo cumplimiento del artículo 248° del Código Civil, lo cual deberá autorizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE ACUERDO AL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR; la realización del PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2021 EN EL DISTRITO DE ATE; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER; como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 60.00 (Sesenta con 00/100 Soles) por cada pareja, debiendo además, adjuntar los siguientes requisitos:

- D.N.I. de los contrayentes, vigentes - original y copia.
- Actas de Nacimiento de los contrayentes.
- Certificado Médico.
- Declaración Jurada de Domicilio.
- Declaración Jurada de Estado Civil.
- Dos testigos con D.N.I. vigente - original y copia.
- Edicto Matrimonial.

Artículo 3°.- ESTABLECER; el siguiente cronograma:

INSCRIPCIONES:

- Del Lunes 18 de Enero del 2021 al Miércoles 10 de Febrero del 2021, en la Oficina de Registros Civiles de

la Municipalidad Distrital de Ate, en horario de Oficina (Lunes a Viernes de 08.00 a.m. a 16.30 p.m.)

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario el Domingo 14 de Febrero del 2021, a horas 12:00 del mediodía, en las instalaciones del Estadio Municipal Ollantaytambo, ubicado entre la Avenida Alfonso Ugarte y Calle Progreso del Distrito de Ate - Lima.

Artículo 4º.- DISPENSAR; la publicación de edictos a los futuros contrayentes que cumplan con la presentación de la documentación completa y requisitos establecidos, conforme a Ley.

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registros Civiles, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo 6º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1920411-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban "Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en vías de uso público para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino", así como la relación y plano de las ubicaciones permitidas

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2021-ALC/MSI

San Isidro, 12 de enero del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe Nº 001-2021-12.0.0-GACU/MSI, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Informe Nº 489-2020-12.2.0-SDE-GACU/MSI, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; el Memorandum Vía Remoto Nº 072-2020-1310-SPUC-GDUSV/MSI de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; el Memorandum Nº 169-2020-17.0.0-GFA/MSI, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorandum Vía Remoto Nº 462-2020-1400-GSCGRD/MSI, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y, el Informe Vía Remoto Nº 007-2021-0400-GAJ/MSI, de fecha 06 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo II del Título Preliminar, expresa que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Aunado a ello, el artículo 42º de la mencionada norma legal prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el sub numeral 3.6.3 del numeral 3 del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone dentro de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el literal d) del artículo 186º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones señala que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, mediante Ordenanza Nº 422-MSI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12.02.2016, se aprobaron las disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de San Isidro, sobre la ubicación y difusión de la propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Elecciones; estableciendo en el artículo 7º de la precitada Ordenanza las vías permitidas para la instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, así como en su artículo 8º los criterios técnicos mínimos para su ubicación;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 422-MSI, autoriza al Alcalde para que dicte mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias a dicha norma;

Que, a través del Decreto de Alcaldía Nº 003-2016-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13.02.2016, se establecieron las disposiciones complementarias al artículo 8º de la Ordenanza Nº 422-MSI, sobre criterios técnicos que deben contar los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral que se instalen en las vías permitidas dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 012-2018-ALC-MSI publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07.07.2018, se estableció en 90 metros lineales la distancia mínima que debe existir entre cada uno de los paneles y/o carteles de propaganda electoral que se coloquen en la berma central de las vías autorizadas por el artículo 7º de la Ordenanza Nº 422-MSI. Asimismo, se dispuso que la colocación de la propaganda electoral deberá respetar las disposiciones establecidas en el artículo 8º de la Ordenanza Nº 422-MSI y en el Decreto de Alcaldía Nº 003-2016-ALC-MSI;

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09.07.2020, se dispuso la Convocatoria a Elecciones Generales, para el día domingo 11.04.2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, en el contexto expuesto resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a garantizar la asignación equitativa, mediante sorteo, de las ubicaciones permitidas en la Ordenanza Nº 422-MSI y disposiciones complementarias, entre las organizaciones políticas;

Que, por lo antes expuesto, y contando con las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, la Subgerencia de Desarrollo Económico, la Subgerencia de Planeamiento

Urbano y Catastro, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Fiscalización Administrativa; y, la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a través de los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, acorde a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Procedimiento para el sorteo de asignación de ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en vías de uso público para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino”, el que como Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR la “Relación de ubicaciones permitidas para la instalación de paneles y/o carteles para la difusión de propaganda electoral para las Elecciones Generales del 2021”, en vías de uso público, en el marco de lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 422-MSI, el cual como Anexo 02 forma parte integrante del presente Decreto, en el cual se indica los nombres de las vías y las Coordenadas Universal Transversal de Mercator-UTM, que es un sistema georeferencial que permite determinar a través de instrumentos de localización (Sistema de Posicionamiento Global-GPS), las mencionadas ubicaciones.

Artículo Tercero.- APROBAR el “Plano de ubicaciones permitidas para la instalación de paneles y/o carteles para difusión de propaganda electoral para las Elecciones Generales del 2021”, en vías de uso público, a que se refiere el artículo 70 de la Ordenanza 422-MSI, el que como Anexo 03 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisididro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO 01

PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE ASIGNACIÓN DE UBICACIONES PERMITIDAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍAS DE USO PÚBLICO PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 11 DE ABRIL DE 2021, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 1.- Objeto

El presente tiene por objeto establecer el procedimiento para el sorteo público de asignación equitativa de las ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en las Elecciones Generales 2021, en vías de uso público del distrito de San Isidro.

Artículo 2.- Actividades preparatorias

El sorteo para la asignación de ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral en vías de uso público del distrito de San Isidro, estará a cargo de la

Subgerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional confirmará la presencia de un Notario Público, y la concurrencia de representantes de los organismos electorales, Defensoría del Pueblo y de los personeros de las organizaciones políticas.

Artículo 3.- Mecanismo de sorteo

El sorteo de las ubicaciones, se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordenarán alfabéticamente a las organizaciones políticas de acuerdo a su denominación.

b) De acuerdo al orden alfabético, se les asignará a las organizaciones políticas una letra del alfabeto, empezando por la letra A hasta completar la asignación de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Las ubicaciones permitidas para la difusión de propaganda electoral tendrán asignadas el código de numeración correlativo previsto en el Anexo 2 del presente Decreto.

d) Se utilizarán bolilleros y bolillos. Los bolillos se identificarán con las letras del alfabeto que correspondan a las organizaciones políticas y con los números que correspondan a las ubicaciones permitidas en las vías públicas consideradas en el Anexo 2 del presente Decreto.

e) Los bolillos alfabéticos serán colocados en un solo bolillero. Los bolillos numéricos se colocarán en otro bolillero de acuerdo a la numeración que corresponda a las vías consideradas en el Anexo 2 del presente Decreto.

f) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en sus respectivos bolilleros. Luego de revolver los bolilleros, se extraerán y mostrarán los bolillos las veces que sean necesarias hasta asignar la totalidad de las ubicaciones consideradas para el sorteo.

g) Primero se extraerá del bolillero donde se encuentran los bolillos numéricos y luego del bolillero donde están los bolillos alfabéticos.

La organización política a la que corresponda el primer bolillo alfabético extraído se le asignará la ubicación que corresponda al primer bolillo numérico que se extraiga; la organización política a la que corresponda el segundo bolillo alfabético se le asignará la ubicación que corresponda al segundo bolillo numérico, y así sucesivamente hasta concluir con la extracción de los bolillos.

h) Extraídos todos los bolillos alfabéticos, se volverán a colocar éstos en su respectivo bolillero luego se continuará el procedimiento antes señalado, salvo que el número de bolillos numéricos por extraer sea inferior al número de organizaciones políticas participantes, en cuyo caso dichos bolillos numéricos se reservarán para un sorteo final y se procederá a continuar el sorteo con el siguiente bolillero numérico.

i) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y se registrarán los resultados.

Artículo 4.- Elaboración y publicación del acta de los resultados del sorteo

Una vez obtenido el resultado del sorteo se levanta el Acta respectiva, la cual deberá ser suscrita por el Notario Público, el representante de la Municipalidad de San Isidro y los representantes de las organizaciones políticas asistentes, quienes recibirán una copia de dicha Acta. Asimismo, se procederá hacer entrega de una copia del Acta a los representantes de la Defensoría del Pueblo y de los organismos electorales asistentes.

Finalmente, la Subgerencia de Desarrollo Económico publicará el Acta en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisididro.gob.pe)

Artículo 5.- Prohibición de ceder a otra organización la ubicación asignada

Se encuentra terminantemente prohibido, que cualquier candidato o agrupación política ceda, arriende o traspare, bajo cualquier modalidad la ubicación asignada. En caso que ninguna agrupación política estuviera interesada en ocupar determinada ubicación esta será dejada libre, no pudiendo ser ocupada por otra agrupación política.

ANEXO 02

RELACION DE UBICACIONES PERMITIDAS PARA LA INSTALACION DE PANELES Y/O CARTELES PARA LA DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021

CÓDIGO UBICACIÓN	NOMBRE DE VIA 1	NOMBRE DE VIA 2	COORDENADAS UTM (WGS 84 Zona 18 sur)		REFERENCIA
			ESTE	NORTE	
1	Av. General Salaverry	Ca. General de La Fuente	276016.00	8661300.40	Berma Central
2	Av. General Salaverry	Av. General Juan Antonio Pezet	276068.83	8661423.96	Berma Central
3	Av. General Salaverry	Ca. Juan Dionisio Anchorena	276189.50	8661672.06	Berma Central
4	Av. General Salaverry	Ca. Bilbao	276453.43	8662179.92	Berma Central
5	Av. General Salaverry	Av. Faustino Sánchez Carrión	276503.46	8662303.24	Berma Central
6	Av. General Salaverry	Ca. Barcelona	276606.05	8662489.01	Berma Central
7	Av. General Salaverry	Av. Cádiz	276784.61	8662850.83	Berma Central
8	Av. General Salaverry	Av. Guillermo Prescott	276985.45	8663174.23	Berma Central
9	Av. Augusto Pérez Aranibar	Av. Juan de Aliaga	275713.13	8661427.54	Berma Central
10	Av. Augusto Pérez Aranibar	Ca. Samuel Velarde	275791.27	8661389.68	Berma Central
11	Av. Augusto Pérez Aranibar	Ca. Manuel S. Ugarte Moscoso	275894.62	8661305.05	Berma Central
12	Av. Augusto Pérez Aranibar	Av. General Salaverry	275992.37	8661199.33	Berma Central
13	Av. Augusto Pérez Aranibar	Ca. Baltazar La Torre	276052.04	8661134.86	Berma Central
14	Av. Augusto Pérez Aranibar	Ca. Juan Dellepiani	276230.06	8660941.46	Berma Central
15	Av. Augusto Pérez Aranibar	Ca. Francisco Valle Riestra	276313.10	8660852.31	Berma Central
16	Av. Augusto Pérez Aranibar	Av. Capitán Octavio Espinoza	276407.58	8660750.22	Berma Central
17	Av. Augusto Pérez Aranibar	Av. Coronel Pedro Portillo	276477.37	8660673.82	Berma Central
18	Av. General Salaverry	Av. Alberto del Campo	276247.59	8661788.01	Berma Central
19	Av. Alberto del Campo	Ca. Nicanor Rocca de Vergallo	275916.22	8661935.24	Berma Central
20	Av. Javier Prado Oeste	Av. Juan de Aliaga	275886.03	8662266.03	Berma Central
21	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Nicanor Rocca de Vergallo	276004.86	8662245.56	Berma Central
22	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Flora Tristan	276082.39	8662225.08	Berma Central
23	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Clemente X	276180.47	8662185.92	Berma Central
24	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Manuel Ugarte y Moscoso	276302.77	8662126.19	Berma Central
25	Av. Javier Prado Oeste	Av. General Salaverry	276438.32	8662084.92	Berma Central
26	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Baltazar La Torre	276565.79	8662102.33	Berma Central
27	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Las Moreras	276689.92	8662120.87	Berma Central
28	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Castaños	276826.75	8662139.37	Berma Central
29	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Eucaliptos	277045.68	8662173.75	Berma Central
30	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Las Flores	277185.93	8662192.78	Berma Central
31	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Nogales	277402.80	8662226.77	Berma Central
32	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Robles	277641.35	8662263.28	Berma Central
33	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Cipreses	277851.69	8662294.63	Berma Central
34	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Las Palmeras	278130.74	8662336.32	Berma Central
35	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Pinos	278283.50	8662359.04	Berma Central
36	Av. Javier Prado Oeste	Ca. Los Olivos	278460.95	8662384.83	Berma Central

CÓDIGO UBICACIÓN	NOMBRE DE VIA 1	NOMBRE DE VIA 2	COORDENADAS UTM (WGS 84 Zona 18 sur)		REFERENCIA
			ESTE	NORTE	
37	Av. Javier Prado Oeste	Av. Arenales	278546.38	8662398.49	Berma Central
38	Av. Javier Prado Este	Av. Petit Thouars	278825.67	8662439.65	Berma Central
39	Av. Javier Prado Este	Ca. Las Camellas	279101.28	8662481.73	Berma Central
40	Av. Javier Prado Este	Ca. Las Orquideas	279257.12	8662505.54	Berma Central
41	Av. Javier Prado Este	Av. Rivera Navarrete	279334.49	8662516.60	Berma Central
42	Av. Javier Prado Este	Av. Jose Galvez Barrenechea	280762.86	8662709.22	Berma Central
43	Av. Arequipa	Ca. Manuel Bañon	278722.43	8662171.63	Berma Central
44	Av. Arequipa	Ca. Chinchón	278738.62	8662040.74	Berma Central
45	Av. Arequipa	Av. Juan de Arona	278766.82	8661905.52	Berma Central
46	Av. Arequipa	Ca. Coronel Odriozola	278784.31	8661791.51	Berma Central
47	Av. Arequipa	Av. República de Colombia	278795.50	8661671.98	Berma Central
48	Av. Arequipa	Ca. Choquehuanca	278819.25	8661583.90	Berma Central
49	Av. Arequipa	Ca. Rio de la Plata	278836.19	8661486.27	Berma Central
50	Av. Arequipa	Ca. Paillardelle	278845.75	8661384.16	Berma Central
51	Av. Arequipa	Ca. La Florida	278862.30	8661293.10	Berma Central
52	Av. Arequipa	Av. Aramburu	278876.35	8661211.10	Berma Central
53	Av. Aramburú	Ca. Manuel Gonzales Olaechea	279477.59	8661273.36	Berma Central
54	Av. Aramburú	Ca. Las Garzas Norte	279556.33	8661282.80	Berma Central
55	Av. Aramburú	Ca. Cisnes	279778.68	8661307.95	Berma Central
56	Av. Aramburú	Ca. Golondrinas	279926.69	8661324.64	Berma Central
57	Av. Aramburú	Ca. Las Perdices	280006.84	8661334.35	Berma Central
58	Av. Aramburú	Ca. Los Halcones	280169.83	8661352.16	Berma Central
59	Av. Aramburú	Av. República de Panamá	280369.38	8661350.64	Berma Central
60	Av. Guardia Civil	Av. Del Parque Sur	280711.74	8661244.49	Berma Central
61	Av. Del Parque Sur	Av. José Gálvez Barrenechea	281080.86	8661245.56	Berma Central
62	Av. Pablo Carriquirry Maurer	Av. Enrique Canaval Moreyra	280328.96	8661856.54	Berma Central
63	Av. Del Parque Norte	Av. José Gálvez Barrenechea	280788.51	8662479.26	Berma Central
64	Av. República de Panamá	Ca. Las Castañitas	279903.58	8662353.66	Berma Central
65	Av. República de Panamá	Ca. Las Tordillas	280009.42	8662099.66	Berma Central
66	Av. República de Panamá	Av. Canaval Moreyra	280095.14	8661886.40	Berma Central
67	Av. República de Panamá	Ca. Oropéndolas	280156.34	8661746.22	Berma Central
68	Av. República de Panamá	Ca. Los Zorzales	280226.60	8661553.51	Berma Central
69	Av. República de Panamá	Av. Aramburú	280271.42	8661382.74	Berma Central
70	Av. Enrique Canaval Moreyra	Ca. Mariano Santos Mateos	279787.56	8661903.46	Berma Central
71	Av. Enrique Canaval Moreyra	Ca. Mayor Armando Blondet	279862.63	8661894.49	Berma Central
72	Av. Enrique Canaval Moreyra	Av. Dionisio Derteano	279960.60	8661879.97	Berma Central

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DA-001-2021-ALC/MSI-ANEXO 03

"PLANO DE UBICACIONES PERMITIDAS PARA LA INSTALACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES PARA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021"



1920422-1